



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS FRENTE AL
INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
JUNIN, PROVINCIA DE HUANCAYO, 2019”**

PRESENTADO POR:

BACH. ANGELA KATHERINE OSORIO RIVERA

ASESORES:

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA
DRA. NILDA MARIUSKA PACHECO PINTO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

HUANCAYO, PERÚ

2021

Dedicatoria

La presente tesis la dedico a mi papá que es mi pilar fundamental en mi vida y por el esfuerzo y sacrificio que hizo para brindarme una profesión para mi futuro. A mi hija y esposo, mis fortalezas a seguir en esta sabia carrera.

Agradecimiento

El inmenso agradecimiento a ti divino Dios, por siempre guiarme por el mejor camino de mi vida, a la Universidad Alas Peruanas que me dio la gran oportunidad de superarme día a día, y un especial agradecimiento a los docentes quienes impartieron sus conocimientos, por sus recomendaciones, sobre todo por la motivación a seguir estudiando y ser unos excelentes profesionales.

La Autora.

Reconocimiento

A los catedráticos de la Universidad Alas Peruanas en la escuela de Derecho, quienes me formaron en la profesión que hoy culmino.

La Autora.

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
Introducción.....	x
CAPITULO I.....	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	¡Error! Marcador no definido.
1.2. Delimitación de la Investigación.....	¡Error! Marcador no definido.
1.2.1. Social.....	¡Error! Marcador no definido.
1.2.2. Espacial.....	¡Error! Marcador no definido.
1.2.3. Temporal	¡Error! Marcador no definido.
1.2.4. Conceptual	¡Error! Marcador no definido.
1.3. Problema de Investigación.....	¡Error! Marcador no definido.
1.3.1. Problema General	¡Error! Marcador no definido.
1.3.2. Problemas Específicos	¡Error! Marcador no definido.

5	
5	
1.4.2.	Objetivo Especifico ¡Error! Marcador no definido.
1.5.	Supuestos y Categorías de la Investigación 12
1.5.1.	Supuesto General..... 12
1.5.2.	Supuestos Específicos 12
1.5.3.	Categorías 13
1.6.	Metodología de la Investigación..... 14
1.6.1.	Tipo y Nivel de la investigación 14
1.6.2.	Método y Diseño de la Investigación 14
1.6.3.	Población y Muestra de la Investigación 15
1.6.4.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos..... 19
1.6.5.	Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación 17
CAPITULO II 20
MARCO TEORICO 20
2.1.	Antecedentes de la Investigación 20
2.1.1.	Antecedentes Internacionales ¡Error! Marcador no definido.
2.1.2.	Antecedentes Nacionales ¡Error! Marcador no definido.
2.2.	Bases Legales ¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.	Bases Legales Internacionales..... ¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.	Bases Legales Nacional 29
2.3.	Bases Teóricas ¡Error! Marcador no definido.
2.3.1.	Regimen de visitas ¡Error! Marcador no definido.
2.3.2.	Interes Superior del niño 37
2.4.	Definición de Términos Básicos..... 51
CAPITULO III 53
PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.....	53

3.1. Análisis de Resultados.....	53
3.2. Discusión de Resultados.....	59
3.3. Conclusiones	62
3.4. Recomendaciones	63
3.5. Fuentes de información.....	63
ANEXOS	67
Anexo: 1 Matriz de Consistencia.....	69
Anexo: 2 Instrumento: Guía de Entrevista	70
Anexo 3:Validacion del Experto	71
Anexo: 4 Anteproyecto de Ley	74

Resumen

El régimen de visitas es un derecho que le otorga el juez al progenitor que no ejerce la tenencia, obviamente esta situación jurídica descrita se subsume frente a una separación o divorcio de una pareja, si este régimen de visitas se incumple, se genera daño psicológico y otras afectaciones más, en el menor, por ello hemos arribado al siguiente problema: ¿De qué manera afecta al menor el incumplimiento de régimen de visitas frente al interés superior del niño? El objetivo principal de la tesis es, Determinar de qué manera afecta al menor el incumplimiento de régimen de visitas frente al del interés superior del niño. los objetivos específicos son: - Determinar de qué manera el incumplimiento de un padre en el régimen de visitas vulnera los derechos fundamentales del niño - Determinar qué importancia tiene aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer a los progenitores.

Siendo una conclusión que el incumplimiento de régimen de visitas sí constituye una afectación al menor frente al interés superior del niño

Palabras claves: Régimen de visitas, incumplimiento de régimen de visitas, omisión, registro de obstructores de lazos familiares

Abstract

The visitation regime is a right granted by the judge to the parent who does not exercise custody, obviously this legal situation described is subsumed in the face of a separation or divorce of a couple, if this visitation regime is breached, psychological damage is generated and other affectations, in the minor, for that reason we have arrived at the following problem: In what way does the breach of the visitation regime affect the minor in the face of the best interests of the child? The main objective of the thesis is to determine how the failure to comply with the visitation regime affects the minor compared to the best interests of the child. The specific objectives are: - Determine how a father's non-compliance with the visitation regime violates the fundamental rights of the child. -Determine how important it is to apply the visitation regime and the right of children to know their parents.

Being a conclusion that the breach of the visitation regime does constitute an affectation to the minor against the best interests of the child

Keywords: Visitation regime, non-compliance with the visitation regime, omission, registry of obstruction of family ties

Introducción

El régimen de visitas es una institución jurídica que busca mantener la relación afectiva de un menor de edad con sus progenitores. Específicamente con el que no cuenta con la tenencia. Sin embargo, en la práctica, muchos padres se desentienden y en otros casos el padre que tiene la tenencia no da cumplimiento al régimen de visitas, lo cual afecta directamente al niño, siendo lo ideal es que el niño se eduque con ambos padres. En estos casos, se debería dar una mayor protección o informar a los padres de lo esencial que es para el menor, contar con la visita del padre que no tiene la tenencia. Debemos tener en cuenta que es un régimen de visitas sin el externamiento del menor.

El régimen de visitas es un derecho que le asiste a uno de los padres que la ley debe otorgar presentándose ante la evidencia que los padres son separados, enmarcada en garantizar el principio de interés superior del niño. Asimismo, teniendo en cuenta los casos en los cuales se emiten sentencia por parte del Juez es necesario que muchas veces se concluyan con una sentencia que haya quedado consentida y ejecutoriada a partir de ese momento, se presentan los efectos jurídicos en cuanto se refiere al estricto cumplimiento de la frecuencia de parte del padre que mantiene un régimen de visitas, asimismo, existen casos que el padre con derecho de visitas donde presentan un cambio de vida personal y de toda índole, por lo que deja de visitar a su menor hijo, el objetivo es la protección del interés superior del niño, su bienestar psicológico y emocional, permitiendo su desarrollo afectivo, emocional y físico, así como, la consolidación de la relación entre progenitor e hijo, siendo indispensable que el menor pueda ser educado y ejercer la patria potestad por parte de sus progenitores.

La presente tesis titulado “Incumplimiento del régimen de visitas frente al interés superior del niño, en el distrito judicial de Junín, Provincia de Huancayo. 2019”, consta de tres capítulos que se describen a continuación:

El capítulo I está referido al planteamiento del problema que a su vez consta de la descripción de la realidad problemática; la delimitación de la investigación en la que se establece la delimitación social, espacial, temporal y conceptual; el problema de investigación que a su vez contiene el problema general y los problemas específicos; objetivos en la que se establece el objetivo general y los objetivos específicos; supuestos y categorías en la que se establece el supuestos general, los supuestos específicos y las categorías que a su vez contiene la operacionalización de las categorías; la metodología de la investigación que a su vez desarrolla el tipo y nivel de la investigación, el método y diseño de investigación; la población y muestra, la técnicas e instrumento de recolección de datos en la que se señala las técnicas, los instrumentos; la justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

El capítulo II está referido Marco Teórico que a su vez desarrolla los Antecedentes del Estudio de Investigación, las Bases Legales, las Bases Teóricas y la Definición de Términos Básicos.

El capítulo III está referido a la presentación, análisis e interpretación de resultados que a su vez desarrolla el análisis de resultados, la discusión de resultados, las conclusiones, las recomendaciones y las fuentes de información.

Finalmente se consideran los Anexos en la que en el Anexo N° 1 se presenta la Matriz de Consistencia; en el Anexo N° 2 se adjunta el Instrumento: Guía de Entrevista (Tesis Cualitativa); en el Anexo N° 3 se presenta la Validación de Expertos. Ficha de Validación del Instrumento. Juicio de Experto (3 fichas); y en el Anexo: 4 se presenta el Anteproyecto de Ley

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

El régimen de visitas es entendido como aquel derecho que permite que padres e hijos puedan tener un contacto con vistas a un adecuado desarrollo emocional y psicológico de los últimos. Este derecho es atribuido por regla al padre no favorecido con la tenencia y custodia del menor. No obstante, pueden presentarse escenarios en los que el padre favorecido con el régimen de visitas no logra cumplirlo o que el padre a cargo de la tenencia no permite que se haga uso adecuado de ese derecho. Resulta de vital importancia para el derecho de familia; porque, el Régimen de Visitas es indispensable para el desarrollo integral de un menor cerca a su padre.

Al tratar sobre esta realidad relacionada con el ejercicio exclusivo de régimen de visitas por parte de uno de los padres del menor, encontramos que generalmente esta figura jurídica se presenta cuando uno de los padres demuestra incumplimiento con la frecuencia y el derecho de visitar a sus hijos, también cuando se presentan malos modelos de vida que ponen en peligro la formación moral y espiritual de los hijos.

Al respecto también encontramos que muchas veces existe injustificadamente el maltrato a los hijos, como también padres alcohólicos, con problemas de drogadicción o de actos delincuenciales, así como intentos de abuso sexual hacia uno de los hijos, por lo que constituyen situaciones delicadas que ante tales hechos la autoridad judicial correspondiente, teniendo las evidencias y se resuelve en cuanto a la gravedad de los hechos, actúa conforme a ley resaltando el incumplimiento del régimen de visitas y como consecuencia genera la afectación al

hijo menor de edad en lo que respecta al aspecto emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno-filial. Visitar implica jurídicamente estar, supervisar, compartirse, en fin, responsabilizarse plenamente, por lo que es más conveniente el régimen visita de manera integral y de comunicación.

Ante tales hechos y luego del análisis respectivo de las evidencias, la autoridad competente, se pronunciará sobre la tenencia, es decir a quien le corresponda ejercerla velara principalmente en cuanto a su formación integral, asimismo, ante la negativa del padre o madre que tiene la tenencia y no permita que el otro padre visite a su menor hijo, entonces tiene todo el derecho y la patria potestad como la solvencia moral de solicitar el régimen de visitas a fin de mantener el bienestar psicológico y emocional, permitiendo su desarrollo afectivo, emocional y físico, así como, la consolidación de la relación entre progenitor e hijo.

En la práctica esta situación puede variar, si es que el padre a quien se le otorgo el régimen de visitas, incurre en causales negativas que pueden afectar el normal desarrollo, corresponde solicitar a la autoridad judicial competente ante el continuo incumplimiento de las obligaciones más esenciales de la patria potestad como es el pago de la pensión de alimentos establecida en sentencia judicial, el incumplimiento del régimen de visitas y, en general, la falta de contacto o interés alguno por un hijo menor, provoca la pérdida de la patria potestad.

Se va a considerar que también ante el padre que tiene el régimen de visitas que puede presentarse el incumplimiento, afectando el principio del interés superior del niño, hecho esta que el principio obra como un ente rector que se basa en todo lo bueno para su desarrollo del niño es también contar con la presencia de su padre y madre al lado de él, Por lo tanto se presenta entonces que será una sanción para el padre, la perdida la patria potestad, pero por otro lado se presenta la posición del niño hacia su padre que así se le estará recortando el principio del interés superior del niño, en privarlo de su derecho de ejercer la patria potestad, por causal de su propio incumplimiento.

Es ahí donde nace la problemática puesto que como se sabe se han registrado diversos casos en las que los hijos menores de edad quedan en desamparo por la falta de la presencia de su progenitor que viene incumpliendo con el régimen de visitas, por lo que se consideran un perjuicio porque vulnera el interés superior del niño.

1.1. Delimitación de la Investigación

1.1.1. Social

La presente investigación se desarrollará teniendo en cuenta los casos o procesos de incumplimiento de régimen de visitas, en las que los niños y adolescentes forman parte, buscando garantizar el interés superior del niño y Adolescente.

1.1.2. Espacial

La presente investigación se desarrollará en el distrito judicial de Junín, provincia de Huancayo, 2019.

1.1.3. Temporal

La presente investigación se desarrollará durante el periodo del año 2018 hasta el año 2019.

1.1.4. Conceptual

- Régimen de Visitas

“Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención y consideración.” (Sokolich, 2013)

- Interés Superior del Niño y Adolescente

“Es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. (...) se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que

apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir.” (Lopez, 2015)

1.2. Formulación del Problema de Investigación

1.2.1. Problema General

¿De qué manera afecta al menor el incumplimiento de régimen de visitas frente al interés superior del niño?

1.2.2. Problemas Específicos

¿De qué manera el incumplimiento de un padre en el régimen de visitas vulnera los derechos fundamentales del niño?

¿Qué importancia tiene aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer a los progenitores?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar de qué manera afecta al menor el incumplimiento de régimen de visitas frente al del interés superior del niño.

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar de qué manera el incumplimiento de un padre en el régimen de visitas vulnera los derechos fundamentales del niño

Determinar qué importancia tiene aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer a los progenitores

1.4. Supuestos y Categorías de la Investigación

1.1.1. Supuesto General

Afectación del incumplimiento de régimen de visitas frente al interés superior del niño. en el distrito judicial de Junín, Provincia de Huancayo, 2019

1.1.2. Supuestos Específicos

El incumplimiento de un padre en el régimen de visitas y su vulneración de los derechos fundamentales del niño

Importancia que tiene aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer a los progenitores

1.5. Categorías

1.5.1. Operacionalización de las Categorías

Categorías	Definición Conceptual	Definición Operacional	Sub Categorías	ITEMS
Régimen de Visitas	Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial. Es una relación jurídica familiar básico que se identifica como un derecho-deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente (p. 107).	El régimen de visitas es una institución jurídica, un derecho que permite conservar la continuidad de las relaciones personales entre los padres con el menor con quien no se convive. Permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, lo que ayuda en el desarrollo afectivo, emocional y físico del menor, así como la consolidación de la relación paterno filial. Por ello, a pesar que nuestra legislación hace referencia únicamente a los padres que no ejercen la patria potestad, tal derecho no es solo de los padres, sino también de los hijos. Asimismo, el derecho de visita no solo debe contemplarse como un derecho del padre, sino también como un deber, y consecuentemente como un derecho del menor.	Régimen de visitas	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿De qué manera afecta al menor el incumplimiento de régimen de visitas frente al interés superior del niño? 2. ¿De qué manera un padre incumple el régimen de visitas 3. ¿Cuáles son los derechos vulnerados fundamentales del niño? 4. ¿Qué importancia tiene aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer a los progenitores?
Interés Superior del Niño y Adolescente	"Es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. (...) se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir." (Lopez, 2015)	Los derechos del niño y adolescente fueron siendo reconocidos a partir de la declaración de ginebra. Posteriormente con la convención sobre los derechos del niño se da mayor reconocimiento y cabe destacar que esta convención es la convención más ratificada por la mayoría de los estados, encontrándose dentro de ellos Perú, desde esa perspectiva podemos decir que los derechos del niño forman parte de los derechos humanos a partir de las normas a favor de los niños la cual se encuentra aceptada y reconocida por todos los estados que forman parte de las naciones unidas.	Derechos del niño	<ol style="list-style-type: none"> 5. El incumplimiento del régimen de visitas NO permite mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor. Explique.

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y Nivel de la investigación

1.6.1.1. Tipo de Investigación

De acuerdo a las características que presenta esta investigación, el tipo de investigación al que corresponde es a la Investigación Básica puesto que en esta investigación no existirá manipulación de variables.

Respecto a la investigación básica, (Behar, 2008) afirma:

“También recibe el nombre de investigación pura, teórica, dogmática y fundamental. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosófico, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.” (pág. 19)

1.6.1.2. Nivel de Investigación

De acuerdo a las características que presenta esta investigación, el nivel de investigación al que corresponde es al Nivel Descriptivo.

La investigación descriptiva responde a las preguntas: ¿Cómo son?, ¿Dónde están?, ¿Cuántos son?, ¿Quiénes son?, etc.; es decir, nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico concreto y determinado. (Carrasco, 2010).

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

1.6.2.1. Método de la Investigación

La presente investigación de enfoque cualitativo como método de la investigación desarrolla el método inductivo, analítico – observacional.

La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales. Su base es la repetición de hechos y fenómenos de la realidad, encontrando los rasgos comunes en un grupo definido, para llegar a conclusiones de los aspectos que lo caracterizan. Las

generalizaciones a que se arriba tienen una base empírica. (Rodríguez & Pérez, 2017)

Respecto al Método Analítico (Gutiérrez & Gonzales, 1990)

“distingue las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de los elementos por separado “Este método es útil cuando se llevan a cabo trabajos de investigación documental, que consiste en revisar en forma separada todo el acopio del material necesario para la investigación.” (pág. 133)

1.6.2.2. Diseño de Investigación

De acuerdo a las características que presenta esta investigación el diseño de investigación que le corresponde es la **Teoría Fundamentada**.

“La teoría fundamentada es un diseño y un producto. El investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes. Desde luego, al generarse teoría se desarrollan hipótesis y variables o conceptos que la integran, y una representación o modelo visual.”
(Hernandez R. , 2016)

La presente investigación se enfocó en observar a los fenómenos que se encuentra en la sociedad en su ambiente natural para luego analizarlos, en esta investigación no existe una manipulación de ningún variable.

1.6.3. Población y Muestra de la Investigación

1.6.3.1. Población

“Es el conjunto de todos los elementos (unidad de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación.” (Carrasco, 2010)

En la presente investigación tuvo como población a especialistas en derecho de familia, quienes dieron su opinión respecto al incumplimiento del régimen de vistas como repercute en el interés superior del niño.

1.6.3.2. Muestra

La muestra en la investigación cualitativa *“es un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc. Sobre el cual habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia.”* (Sampieri, 2014, pág. 384)

En la presente investigación se seleccionaron a 4 Especialistas en Derecho de Familia del Juzgado Especializado de Familia de distrito judicial de Junín, provincia de Huancayo, 2019.

Mapeamiento

“El concepto de mapa es tomado aquí en un sentido figurado ya que, si bien dentro de ese proceso de mapeo se incluyen lugares físicos, la verdadera intención es poder lograr un acercamiento a la realidad social o cultural objeto de estudio, donde se tengan claramente identificados los actores o participantes, los eventos y situaciones en los que interactúan dichos actores, las variaciones de tiempo y lugar de las acciones que estos desarrollan; en fin, un cuadro completo de los rasgos más relevantes de la situación o fenómeno objeto de análisis.” (Sandoval, 1996)

Para la realización de la entrevista se seleccionó seis especialistas en derecho de familia dentro de los cuales se encuentran jueces, fiscales y especialistas legales.

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

1.6.4.1. Técnica

La técnica *“constituye el conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica. Las técnicas como herramientas procedimentales y estratégicas suponen un previo conocimiento en cuanto a su utilidad y aplicación, de tal manera que seleccionarlas y elegir las resulte una tarea fácil para el investigador.”* (Carrasco, 2013).

En la presente investigación la técnica correspondiente es la “Entrevista” debido que la presente investigación tiene un enfoque cualitativo.

La Entrevista “se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En el último caso podría ser tal vez una pareja o un grupo pequeño como una familia o un equipo de manufactura. En la entrevista, a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema.” (Sampieri, 2014)

Con la entrevista se recolectaron distintas opiniones y conocimiento que tienen los Abogados especialistas en Derecho de Familia.

1.6.4.2. Instrumento

Los Instrumentos en la investigación son “los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar información.” (Arias, 2006)

El instrumento que se empleó para recolectar los datos de la presente investigación se denomina **Guía de Entrevista** sobre el Incumplimiento del régimen de visitas frente al interés superior del niño, en el distrito judicial de Junín, Provincia de Huancayo. 2019

La guía de entrevista contenía cuatro preguntas que fueron estructuradas y formuladas por el investigador hacia los entrevistados.

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

1.6.5.1. Justificación

Justificación Teórica

La justificación teórica Según (Carrasco, 2010):

“se sustenta en que los resultados de la investigación podrán generalizarse e incorporarse al conocimiento científico y además sirvan para llenar vacíos o espacios cognoscitivos existentes.” (pág. 119)

La presente tesis servirá como antecedente teórico para trabajos de investigación ulteriores.

1.5.1. Justificación metodológica

La justificación metodológica según (Carrasco, 2010), se refiere a:

“si los métodos, procedimientos y técnicas e instrumentos diseñados y empleados en el desarrollo de la investigación, tienen validez y confiabilidad, y al ser empleados en otros trabajos de investigación resultan eficaces, y de ello se deduce que pueden estandarizarse, entonces podemos decir que tiene justificación metodológica.” (pág. 119)

El instrumento que se utilizará en la investigación es la guía de entrevista sobre el régimen de visitas frente al del Interés Superior del Niño, la misma que consta de cinco ítems, que fueron elaborados tomando en cuenta las categorías y subcategorías.

1.5.2. Justificación social.

La justificación teórica para (Carrasco, 2010):

“radica en los beneficios y utilidades que reporta para la población los resultados de la investigación, en cuanto constituye base esencial y punto de partida para realizar proyectos de mejoramiento social y económicos para la población.” (pág. 120)

La presente tesis va dirigida para uno de los sectores más vulnerables que son los menores de edad, es decir los niños y adolescentes, en la cual se busca proteger y garantizar sus derechos, uno de las cuales es el derecho de visitas de su padre que no tiene la tenencia sino el régimen de visitas.

1.5.3. Justificación practica

La justificación practica según (Carrasco, 2010):

“se refiere a que el trabajo de investigación servirá para resolver problemas prácticos, es decir, resolver el problema que es materia de investigación.” (pág. 119)

La presente tesis busca determinar la importancia que tiene los procesos de incumplimiento de régimen de visitas garantizando de esta forma el principio del interés superior del niño.

1..6.5.2. Importancia

La presente investigación es importante porque con la investigación tuvo como objetivo Determinar de qué manera afecta al menor el incumplimiento de régimen de visitas frente al del interés superior del niño, Asimismo, esta investigación está orientada a buscar una estrategia para concientizar a los padres de familia que incumplen el régimen de visitas para no afectar el interés superior del niño.

1..6.5.3. Limitaciones de la Investigación

“Quien menciona algunas posibles limitaciones de carácter, económico-financiero, tecnológicas o de tiempo. Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad. Hay muchas investigaciones que por falta de auspicios económicos se relentizan”. (Ñaupas, 2014:165).

La limitación que se da en la presente investigación es de carácter económico, pues es el investigador quien asume el financiamiento para la elaboración de esta investigación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

A. ZURITA GARCÍA J. (2016) “El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos”. Universidad Técnica de Ambato - Ecuador. (Tesis para la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador). La presente tesis concluye de la siguiente manera: La tesista llega a la conclusión de el régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores es de gran importancia, teniendo en consideración la relación existente entre el régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y poder mantener relaciones con ellos, existiendo un vacío legal en dicho país lo que ha hecho que no todos los niños, niñas y adolescentes puedan mantener contacto permanente y regular con ambos progenitores una vez que existió algún tipo de separación entre sus padres. Comentario: La colaboración de la tesista radica, que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo sesenta y nueve, numeral uno, establece que se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo, es decir la separación entre padres no justifica la ausencia de cualquiera de los progenitores en la vida de su hijo.

B. Dorennys Angulo García, en su tesis doctoral titulada: “La duración excesiva del juicio, ¿un problema común en Latinoamérica?” Salamanca - 2011, para optar el grado académico de doctor en derecho, por la Universidad de Salamanca Facultad de Derecho Departamento de Derecho Público General, arribando a las siguientes conclusiones:

a) El interés por mejorar el desempeño de los sistemas judiciales en los países latinoamericanos es de reciente data. Durante décadas habían estado desatendidos o sometidos por la presencia de fuertes dictaduras que vivieron algunos países de la región o de la acción de grupos irregulares armados —en el caso colombiano—, que en su afán por mantener el poder controlaron la judicatura para dar una sensación de seguridad y gobernabilidad. Por tanto, en América Latina no hubo suficiente interés político para que este poder del Estado, el Judicial, ejerciera un control real sobre la legalidad en el desempeño del Ejecutivo. (Angulo, 2011).

b) No hay recursos suficientes para poner en marcha los cambios necesarios para que el sistema funcione adecuadamente. Esta frase es tan común en este ámbito que se ha convertido en la vieja excusa. En realidad, actualmente se invierte una cantidad importante del producto interno bruto en el sector justicia, pero se verifica o se controla muy poco en qué se invierten los recursos y dónde se establecen las prioridades. (Angulo, 2011)

c) Mientras los conflictos y las necesidades judiciales de los ciudadanos crecen en progresión geométrica, la oferta del servicio de justicia lo hace en progresión aritmética. En otras palabras, y al contrario de lo que pareciera obvio —a mayor carga procesal se reacciona automáticamente con mayor cantidad de personal—el aumento de la oferta judicial no resuelve el problema del congestionamiento o retardo judicial como observamos en el caso de Chile o Bolivia, pues dicha ampliación, según la teoría de Santos Pastor, lo que hace es incrementar la demanda de justicia, y en consecuencia la creación de nuevos tribunales, crea mayor ineficiencia y congestión a nivel general. (Angulo, 2011)

C. Lucila Cristina Yanes Sevilla, en su tesis titulada: “El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato” Quito - 2016, para optar el grado académico de Magister en Derecho Procesal, por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derecho, Programa de Maestría en Derecho Procesal, arribando a las siguientes conclusiones: El objetivo de esta tesis, era verificar la aplicación del interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia y las resoluciones de los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, a partir de un análisis conceptual, origen, alcance nacional e internacional, como principio rector, indeterminado, amplio, flexible, inspirador de normas sustantivas y adjetivas, que propende la satisfacción integral de todos los derechos del niño. Investigación que se hizo a través de un seguimiento, por medio de encuestas en las que participaron tanto los jueces de la niñez de Ambato, como los abogados en libre ejercicio profesional, a fin de palpar la realidad, desde los dos puntos de vista, tanto los administradores de justicia, como los administrados, a través de sus abogados patrocinadores o defensores. (Yanes, 2016)

a) La mayor parte de los abogados considera al interés superior del niño como un principio jurídico interpretativo cuyo concepto es determinado; casi todos los jueces, dijeron lo mismo, es decir que es un principio jurídico interpretativo; la mayoría señaló que el concepto del interés superior del niño era claro y determinado; es decir que consideran que está claro lo que significa. Creo que efectivamente el interés superior del niño es un principio jurídico interpretativo; pero es también derecho sustantivo y adjetivo; pues de éste emanan una serie de normas de esa naturaleza; o a la inversa, existen leyes sustantivas y/o procesales que han servido como fuente de creación del principio; si bien en estricto sentido, es un principio rector, es importante que los jueces le adviertan como principio que inspira normas sustantivas como de derecho adjetivo o procedimental, para que comprendan la presencia permanente del mismo en todo y todos los procesos en que se resuelva sobre los derechos de los niños, grupales como individuales. (Yanes, 2016)

b) Parte importante de mi investigación y una gran interrogante que tenía, era saber qué hacían los jueces cuando se enfrentaban a una colisión de

principios como el debido proceso y el interés superior del niño, encontré una opinión dividida entre los abogados, es decir que ellos perciben que los jueces unas veces priorizan al interés superior del niño sobre la legítima defensa y el debido proceso; aunque otros piensan que los jueces no encuentran razón para que éstos colisionen, y unos pocos dijeron que los jueces se decantaban por el debido proceso. Cuando se les interrogó a los jueces sobre este mismo tema, ellos dijeron, en su mayoría, que no encuentran colisión entre los principios del interés superior del niño y el debido proceso. Como vemos, la opinión de los jueces no coincide con la percepción de los abogados en libre ejercicio; es decir que, aunque los administradores de justicia no encuentren colisión entre los principios, casa afuera, una buena parte de los administrados (o sus patrocinadores) advierten que sí existe un “favoritismo” por el interés superior del niño, cuando colisiona con el debido proceso.

Creo que el interés superior del niño y el debido proceso se complementan, no tendrían por qué colisionar; y cuando ello suceda, existe la ponderación de principios para solucionar el problema. (Yanes, 2016)

D. Cilia María Hernández García, en su tesis titulada: “Proyecto de Código de Procedimientos Familiares para el Estado de San Luis Potosí, Enfocado a la Protección del Bien Superior de Niñas, Niños y Adolescentes como Garantía de sus Derechos Humanos” México, 2014, para optar el grado Maestra en Derechos Humanos, por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Facultad de Derecho, Facultad de Psicología, Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, arribando a las siguientes conclusiones: Debido a estos constantes cambios en el entorno familiar, y la convivencia que se da en el día a día entre sus miembros, estos se encuentran expuestos a la aparición de conflictos que pueden llevar a la desintegración familiar, por diferentes motivos, siendo necesaria la existencia de un derecho que regule los conflictos familiares. Por lo que el derecho familiar es la materia encargada de realizar esta actividad.

Según lo analizado y las corrientes estudiadas se ha llegado a la conclusión que el derecho familiar independiente es el más adecuado para una correcta impartición de justicia a las familias, esto debido a que dentro de los procesos judiciales se pueden contener normas tanto del derecho privado como el público.

Siendo que la voluntad de las partes es indispensable para llegar acuerdos, respetar compromisos, como sucede en el derecho privado, pero también se requiere de normas que regulen la convivencia familiar sean de carácter obligatorio y en caso de incumplimiento se tengan sanciones o penas, siendo estas características del derecho público.

El principal objetivo de derecho familiar es preservar la armonía entre los miembros de la familia, pero además garantizar el pleno desarrollo de todos sus miembros. (Hernández C. 2014)

a) La situación de las niñas, niños y adolescentes, aun y cuando en apariencia se vela por su cuidado y protección, en la realidad es lo contrario, ya que dentro de los procesos no son respetados de una manera adecuada sus derechos, siendo privilegiadas las peticiones de sus padres por encima de las necesidades de los hijos, por lo que es importante una regulación normativa que les dé espacio de acuerdo a su edad a expresarse ante el juez para darle a conocer sus necesidades y como le gustaría su vida a partir de la terminación de procedimiento.

Esta intervención de niñas, niños y adolescentes deberá ser explicada paso a paso dentro de la norma, y se basará de acuerdo a la edad, y capacidades de los niños para evitar su revictimización dentro del proceso. (Hernández C. 2014)

b) Las principales deficiencias que se presentan en la actualidad en los procesos judiciales son debido a que son procesos basados en la escritura, los cuales traen como consecuencias retraso en la impartición de justicia y carentes de un debido proceso. Por lo que nuestra propuesta es la aplicación de juicios orales, para una mejor impartición de justicia, donde los juicios sean más rápidos y apegados a derecho. Con los juicios orales no estamos asegurando que se dé la adecuada impartición de justicia, solo se ve como una manera más eficaz de realizar para llegar hacia la justicia. (Hernández C. 2014)

2.1.2. Antecedentes Nacionales

A. Guzmán Ydme, N. (2015) "Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente" Universidad Nacional de San Agustín - Arequipa. (Tesis para optar el título profesional de abogado). La tesista llega a la conclusión de que, la naturaleza jurídica del régimen de visitas conforme nuestra legislación es de un derecho subjetivo familiar que permite la relación o la continuidad de la relación entre padres e hijos, haciendo que ambas partes, padres e hijos, puedan mantener la relaciones familiar en pro del desarrollo integral del menor, y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones. Comentario: La contribución de la tesis radica en que, se debe evaluar si es completamente necesario que el derecho de visitas esté condicionado a cuestiones económicas como el cabal cumplimiento de la pensión alimentaria, se debe organizar concursos de artículos, ensayos o trabajos de investigación de corte jurídico, con la finalidad de profundizar y generar conciencia de que imponiendo dichas condiciones lo que se está haciendo es limitar los derechos de relación de los padres con sus hijos y viceversa, lo que se materializa en el régimen de visitas. A nivel local.

B. Romero, J. (2019) tesis titulada "El incumplimiento del régimen de visitas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia 2016 – 2017, para optar el título profesional de abogado, Universidad Continental. Huancayo 2019, el autor llegó a las siguientes conclusiones: sí estamos frente a un escenario de incumplimiento del régimen de visitas dispuestos judicialmente, entonces se entenderá que existe una resistencia del padre (o madre) a cumplirlo. Frente a dicha resistencia, la ley menciona que deberá actuarse los "apremios de ley" pero también menciona a la variación de la tenencia. Por tanto, frente al incumplimiento (que reiteramos, es una resistencia al mandato judicial), ¿debemos entender que uno de esos "apremios" es la variación? ¿o existen otros?

El régimen de visitas es el derecho y deber por el cual el padre no beneficiado con la tenencia puede estar en presencia directa, física y temporal con su hijo para colaborar en su desarrollo emocional y psicológico.

Pueden presentarse casos en los que el régimen de visitas sea incumplido por parte del padre a cuyo favor se dictó. Asimismo, pueden presentarse circunstancias en las que el padre que ostenta la tenencia no permita al otro padre (favorecido con el régimen de visitas) cumplir con el programa dispuesto mediante acuerdo conciliatorio previo o por determinación judicial.

López Revilla, V. (2016) "Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de lima: principio de interés superior del niño" Universidad de Huánuco (Tesis para optar el título profesional de abogado). La tesista llega a la conclusión de que, en la Tenencia Monoparental, como se pudo apreciar en las sentencias expedidas por los juzgados de familia, se presenta el poder hegemónico asentado generalmente en la madre, quien con diversos atributos otorgados desdibuja la paternidad. Comentario: La cooperación de la tesis radica en que el Principio del Interés Superior del Niño resulta un factor y principio muy importante, en la medida de que en el ámbito de su aplicación, considera al niño como sujeto de derechos, garantizando su futuro desarrollo integral, en razón a que sea partícipe de procesos familiares de responsabilidad compartida, permitiendo una integración con sus padres, quienes son los responsables a tenor de dicho principio, de garantizar su colaboración en actos que puedan afectar a sus hijos.

C. Luis Enrique Junior Ramos Polo y Sandra Denisse Zavaleta Pizango, en su tesis titulada: "El interés superior del niño y adolescente como pauta tuitiva de los órganos jurisdiccionales para flexibilizar reglas procesales en procesos donde se discutan intereses de menores, a propósito de la jurisprudencia emitida por el tribunal constitucional" Trujillo - 2015, para optar el Título de Abogado, por la Universidad Nacional de Trujillo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Académico Profesional de Derecho, arribando a las siguientes conclusiones:

a) El interés superior del niño, niña y adolescente es un principio que está regulado en la normativa supranacional y nacional. Si bien es cierto, no existe una norma completa y definida al respecto, pues sus efectos abarcan distintos aspectos de índole familiar, debemos recurrir a un conjunto normas y reglamentos a fin de llegar a interpretar los alcances del mismo. (Ramos & Zavaleta, 2015)

b) La noción del principio del interés superior del niño, niña y adolescente en nuestro país viene ampliando sus alcances debido al control de constitucionalidad efectuado por el Tribunal Constitucional, el cual al emitir resoluciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores origina doctrina jurisprudencial, que, como fuente de derecho vinculante, nos permite comprender sus alcances y aplicación en casos concretos. (Ramos & Zavaleta, 2015)

c) En los procesos de familia de contenido civil al atender la flexibilización procesal no se vulnera el derecho de defensa de los que actúan directamente como sujetos procesales, pues la finalidad de este tipo de procesos es resolver un conflicto de intereses sobre quienes no poseen directamente capacidad de ejercicio. (Ramos & Zavaleta, 2015)

D. OCROSPOMA GALLARDO, Giancarlo André, en su tesis titulada: “La vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y de su Derecho a ser escuchado, en la obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad” Trujillo - 2017, para optar el Título de Abogado, por la Universidad Nacional de Trujillo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Académico Profesional de Derecho, arribando a las siguientes conclusiones:

a) Existe una incorrecta interpretación del derecho del menor a ser escuchado expresados en el Art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en los Art. 9° y 173° del Nuevo Código de Los Niños y Adolescentes por parte de los Magistrados y Servidores Jurisdiccionales de los distintos Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad quienes han interpretado dicho derecho como un deber del menor a conferenciar y no como

un derecho que puede decidir ejercer o no sin estar sujeto a influencias o presiones indebidas.

b) La obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista llevado a cabo en los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad vulnera el Principio del Interés Superior del Niño dado que perjudica la integridad psicológica del menor como consecuencia de su exposición directa al conflicto parental y; al Síndrome de Alienación Paternal, entendido como una forma de maltrato infantil.

c) La obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista llevado a cabo en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad cumple un rol meramente simbólico dado que si bien permite al menor poder expresar sus opiniones dentro de la conferencia, éstas opiniones no se tienen debidamente en cuenta en la sentencia.

2.2. Bases Legales

2.2.1. Bases Legales Internacionales

La convención sobre los derechos del niño en su artículo 3 inciso 1 hace referencia que:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” (Unicef, 2006)

Asimismo, en sus artículos 4, 12 y 27 se pronuncia a lo concerniente de la aplicación y derechos del niño. Es así que (Pitrau) nos dice que:

“la Convención atiende cuatro aspectos centrales de la asistencia al niño: el Interés Superior del Niño, el contenido integral de la prestación, la universalidad de la obligación asistencial en cabeza de todos los que sean responsables de los niños y la participación del niño en los asuntos en los que estén sus derechos en juego.” (Pitrau)

La declaración universal de los derechos humanos en su artículo 25 inciso 2 establece que: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”

2.2.2. Bases Legales Nacional

Código de Niños y Adolescentes el artículo 422° del Código Civil y el artículo 88° del. El artículo 422° del Código Civil establece que “los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas por las circunstancias”.

El artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes señala que “los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar”.

Código de Niños y Adolescentes, Según lo el Art. 89°, el trámite o solicitud para establecer el régimen de visitas se formula ante el juez especializado, hecha por el padre o madre que haya sido impedido o restringido e ejercer el derecho de visitar a su menor hijo; y para que esto tenga efecto, tendrá que adjuntar en la demanda la partida de nacimiento que garantice su entroncamiento familiar. Es importante señalar también, que el régimen de visitas, así como la tenencia puede ser variable de acuerdo a las circunstancias sin dejar de lado lo que más favorece al menor, llegando incluso a aplicarse los apremios de ley en caso de incumplimiento.

CNA 176 y 177°, Medidas cautelares y medidas temporales: Conforme al artículo las medidas cautelares a favor del niño y del adolescente se rigen por lo dispuesto en el presente Código y en el Título Cuarto de la Sección Quinta del

Libro Primero del Código Procesal Civil. En ese sentido, las medidas cautelares en los procesos de régimen de visitas tendrán por finalidad asegurar el cumplimiento de la decisión judicial definitiva, por lo que importará un prejuzamiento de la apariencia de derecho, el peligro en la mora y la razonabilidad de la medida solicitada, y cualquiera sea la medida adoptada se caracterizará ser provisorias, instrumentales y variables. En ese sentido, el Juez está facultado, siempre en aras de proteger los derechos del niño y del adolescente, para adoptar las medidas necesarias para el cese inmediato de actos que produzcan contra aquellos violencia física o psicológica, intimidación o persecución. En estos casos el juez incluso está facultado para disponer el allanamiento del domicilio.

La Constitución política del Perú, en su artículo 4º establece que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.” Haciendo referencia a la protección del niño y adolescente.

Asimismo, en su artículo 6º menciona que: “(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...).”

El código del niño y adolescente en su artículo 25 manifiesta que: “El Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño y del adolescente consagrados en la ley, mediante la política, las medidas, y las acciones permanentes y sostenidas contempladas en el presente Código.” Asimismo, se refiere al derecho de los alimentos en su artículo 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

En su Artículo IX del título preliminar sobre el principio de Interés superior del niño y del adolescente establece: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.”

El código civil en sobre la Irrenunciabilidad de Derechos Civiles en su Artículo 5 menciona que: “El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el Artículo 6.”

Citando a Monroy nos mencionan que

“(…) en materia de alimentos para los menores de edad, (…) los criterios que componen la nueva definición se resumen en lo siguiente; (1) hay un derecho de alimentos, (2) es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, es decir de quienes sean menores de dieciocho años, (3) implica todo lo necesario para el desarrollo integral (…)”. (Jaramillo & Anzola, 2018)

En ese sentido el Tribunal Constitucional emitió disposición al resolver una acción de Amparo contra una sentencia de la juez de Familia de Barranca, Patricia Maura De La Cruz, quien decidió concluir y archivar el proceso de alimentos porque la demandante demoró dos minutos en llegar a la sesión. “La tardanza a una audiencia no está prevista en el Código del Niño, pero sí en el Código Civil y se sanciona con el archivo del proceso, que es lo que la jueza hizo sin importarle la situación del niño. El TC establece que ningún juez debe hacer eso, que el interés del niño es más importante que cualquier procedimiento judicial. La demora fue por enfermedad de la hermana del menor.”

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Régimen de Visitas

El régimen de visitas que otorga el juez al padre que no ejerce la tenencia, post divorcio o separación del padre y este derecho es otorgado en virtud al interés superior del niño, ya que este derecho no puede ser otorgado a cualquier familiar o allegado si su sola presencia constituye o pone en riesgo la integridad física o psicológica del menor. Cuando se ejecuta el régimen de visitas, es decir, el padre asiste a ver a su hijo está contribuyendo al desarrollo de la personalidad del menor, pudiendo relacionarse ambos padre e hijo, fortaleciendo su relación paterno filial y cultivando afecto y respeto evitando desavenencias y distanciamientos.

VARSÌ ROSPIGLIOSI; y que se hace innecesaria su tipificación por JARECCA, Nuestra legislación tipifica el régimen de visitas, específicamente el Código del Niño y del Adolescente sin embargo, existen países en donde su ordenamiento no contempla expresamente dicha figura, como es el caso de Italia y el código civil brasileño; sus analistas explican que el régimen de visitas es una relación tan natural que se hace innecesaria su tipificación, pues traspasa el ámbito del derecho positivo, encajándose muy bien en los principios generales del derecho de la persona y la familia.

2.3.2. Concepto El régimen de visitas no solo permite estar en contacto y en constante comunicación con el menor, sino también implica vigilar su educación, este derecho es ejercido por el padre que no tiene la tenencia del menor y generalmente se traduce en visitas durante los fines de semana, de lo mencionado se desprende que padre e hijo necesitan tener comunicación, efectuándose así el régimen de visitas. Lo suscrito en el párrafo anterior está sustentado por BOSSERT, WITTHAUS, ZANNONI. Para BOSSERT, el régimen de visitas es el derecho de mantener una adecuada comunicación con el pariente con quien no convive, la misma norma corresponde a hijos matrimoniales, como hijos extramatrimoniales. El régimen de visitas es aquel “derecho que permite el contacto y la comunicación permanente entre padre e hijos. Permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial” Para WITTHAUS, es un “derecho-deber de los padres y que, generalmente, se traduce en visitas durante los fines de semana o más veces, y tenencia alternada durante las vacaciones” Al respecto cabe mencionar que el

régimen de visitas es para el padre que no ejerce la tenencia del menor, es decir, cuando los padres se separan , solo uno de ellos podrá ejercer la tenencia , así el otro que no la tiene, tendrá el derecho de visitar al hijo, indicando así el deber de ambos padres de brindar alimento y educarlos.

2.3.3 Naturaleza Jurídica.

No existe naturaleza jurídica única con respecto al Régimen De Visita. Por ello existen diversas posiciones con respecto a la naturaleza jurídica de este régimen. Para algunos es un derecho Personal Y Familiar; dada su extensión a familiares y allegados, así como su singularidad, para otros es un Derecho De La Persona vinculado con el libre desarrollo de la personalidad, o de un Derecho Subjetivo especial, que permite el ejercicio de poder relacionarse, o un derecho personal incluido en los derechos personales. se trata de un derecho subjetivo familiar, ya que es un derecho ambivalente, dual, que corresponde a dos partes, el menor y familiares y/o allegados, de relacionarse, de ser un conjunto e integrarse¹⁶, pues sus vivencias emocionales tienden siempre a ser una realidad. La naturaleza jurídica del régimen de visitas es un derecho tan íntimo, por ello subjetivo, que busca relacionar al padre con el hijo, además de relacionar a los allegados con el menor, por lo cual no se dejara de lado el sentimiento de amor y respeto por la familia que no está con el menor.

2.3.4. Características, Finalidad Y Objetivo

Es un derecho que le corresponde al visitado y al visitante, siendo ejercida de manera rápida y solo por casos excepcionales pueden ser limitados o restringidos; teniendo como finalidad la comunicación entre el menor y sus familiares logrando afecto entre ellos. Dicha conclusión está respaldada por las explicaciones sucesivas.

Características

Titularidad compartida. - pues es un derecho que le corresponde tanto al visitado como al visitante (ambos beneficiados), mientras que la persona que tiene la tenencia del menor debe dar las facilidades para su realización. En este caso quien ejerce la tenencia no debe impedir o entorpecer el régimen de visitas ya

que dicho derecho favorecerá al menor tanto en su desarrollo personal, físico y psicológico.

Temporalidad y eficacia. - el paso del tiempo es un factor que debilita las relaciones familiares, pues aquellas personas que no se relacionan pierden el afecto y no permiten una integración real y natural. De aquí se desprende que este derecho debe ser cautelado y ejercida de manera rápida y terminante. Los padres separados deben ser diligentes y actuar de inmediato con sus hijos no dejando de lado la comunicación y sus visitas para que de esta manera se fortalezcan los lazos entre padres e hijos, no dejando que el tiempo borre ese sentimiento.

Indisponible. - por tratarse de un derecho no puede ser cedido ni renunciado a el, pero que por casos especiales pueden ser limitados o restringidos por ley. Se trata de un derecho que no se puede otorgar a otra persona sino únicamente al titular, sin embargo, este derecho puede ser restringido con la finalidad de salvaguardar la integridad del menor.

Amplio. - referidos generalmente a las relaciones humanas, y en especial a la familia, pues este derecho le corresponde a todas las personas que requieran relacionarse con otras personas, para lograr así la consolidación de la familia. La relación más importante que debe fortalecer el menor es con su padre, pero se debe tener presente que el padre del menor tiene familia, que vienen a ser los allegados y todos ellos conforman la familia, estos allegados también tienen derecho de visitar al menor, fortaleciendo aún más los lazos familiares

2.3.5 Finalidad

En el régimen de visitas la finalidad es la relación entre quienes comparten, vínculos personales, sean estrechos o extensos, sean familiares o de vinculación social. En suma, es lograr la debida comunicación con el menor, constituyendo un valioso aporte como es el afecto. Dicha relación es establecida mediante horario, en donde no interfiere horas de estudio, de recreación o de relación con el progenitor con quien vive, prevaleciendo el Interés Superior del Niño, al respecto hay que mencionar que todos los intereses del niño son diferentes, es

decir no todos los intereses son iguales, puesto que cada persona es diferente y por tanto cada persona merece un régimen especial.

Objetivo Con el régimen de visitas lo que se persigue es estrechar la relación paterno filial, protegiendo de esta manera los legítimos afectos que derivan de dicha relación, por lo tanto, debe ser establecido contemplando no solo el interés de los padres sino también el de los hijos, de modo que la relación de padre e hijo no se desnaturalice. Para que sea real, efectiva y eficaz esta comunicación, puede realizarse en el domicilio del menor, así como en el domicilio del padre que no convive con el menor, esto básicamente para cultivar el afecto y estabilizar vínculos familiares, evitando desavenencias y distanciamientos. Teniendo presente que este derecho no solo se limita al padre, sino que tiene una mayor amplitud, pues es otorgado a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad y la norma lo ha establecido razonablemente así, teniendo presente el interés superior del niño al no quebrar sus vínculos familiares, resultando favorecedor y enriquecedor de la relación padres-hijos a través de un trato fluido, constante y armónico entre todos ellos. El objetivo principal del régimen de visitas es evitar el distanciamiento entre padre e hijo, haciendo que los lazos familiares se fortalezcan, favoreciendo y enriqueciendo el desarrollo personal del menor.

Titulares

Existe un amplio campo de titulares correspondiendo tanto a visitados como visitantes. Los visitados pueden ser niños como también mayores de edad; mientras que visitantes son los padres hijos, familiares y allegados.

Visitados

El principal beneficiario o su principal titular es el niño, atendiendo así al interés superior del menor y considerando el beneficio o gracia que este derecho le representa. También vale decir que se puede restringir este derecho por motivos que atenten contra su integridad o seguridad. El titular puede ser el hijo si el régimen le corresponde al padre, pero también titular es el menor si el régimen

le corresponde a sus parientes o allegados. Este derecho no solo corresponde al menor, sino también a personas sujetas a discapacidad, que necesitan afecto y cariño para su recuperación, así como el caso de personas mayores de edad que necesitan de su entorno socio-familiar, pero no solo los adultos mayores sino también los enfermos y los imposibilitados

Visitantes

Los primeros visitantes son los padres, son los primeros familiares que deben llevar a cabo este régimen, claro está, si hablamos de una relación padre – hijo; sin embargo, se da el caso que sea el hijo quien adquiera la calidad de visitante, si hablamos de que el visitado sea el padre (mayor de edad, enfermo, entre otros). Así mismo mencionar que existen personas que no conforman el entorno familiar directo del menor, pero se hace extensivo a aquellos cuando el interés superior del niño así lo justifique, dentro de este marco se encuentran los hermanos, abuelos, tíos, sobrinos, primos.

Hermanos. - se ha dicho que la mejor herencia que puede dejar un padre es un hermano por ello la relación fraternal es esencial para el desarrollo emocional del menor. En la doctrina comparada, específicamente en Francia, su legislación ha indicado expresamente que el hijo no deberá ser separado de sus hermanos y hermanas, salvo que su interés superior aconsejará cosa distinta, en todo caso, el juez resolverá indicando lo mejor para el menor. En el mismo sentido el código español expresa que en los casos de crisis matrimoniales no deben afectarse la relación de los hermanos.

Abuelos. - los nietos requieren del cariño del abuelo, necesitan de un cómplice para las malacrianzas y la posibilidad de apreciar en ellos la historia generacional de su familia, aparte que necesitan sentirse útiles cuidando de sus nietos y porque necesitan estar con la generación de sus hijos. En la legislación comparada como el código civil francés se ha consagrado como norma expresa este derecho a los abuelos; misma situación ha ocurrido en España en donde se ha legislado este derecho; en el código de Cataluña se establece que el padre y la madre deben facilitar la relación del hijo con el abuelo y la abuela, pudiendo impedírsele solo por causas justas.

Allegados. - este el caso de terceros no familiares como la de un novio, el ex cónyuge o ex conviviente de la madre del menor, o un vecino que cuida del menor, pudiéndose presentar distintos casos, en donde solo bastara probar la relación afectiva que determinaría el legítimo interés para el establecimiento del régimen

2.3.6. Interés Superior del Niño y Adolescente

2.3.6.1. Antecedentes Históricos

López (2015), afirma:

“Este principio forma parte del sistema de protección de los derechos de la niñez, el cual goza de reconocimiento universal desde la declaración de Ginebra sobre los derechos de los niños, aprobada por la sociedad de naciones el 26 de diciembre de 1924, hasta la convención sobre los derechos de los niños y niñas adoptada por asamblea general de las naciones unidas.” (pág. 53)

Los derechos del niño y adolescente fueron siendo reconocidos a partir de la declaración de Ginebra. Posteriormente con la convención sobre los derechos del niño se da mayor reconocimiento y cabe destacar que esta convención es la convención más ratificada por la mayoría de los estados, encontrándose dentro de ellos Perú, desde esa perspectiva podemos decir que los derechos del niño forman parte de los derechos humanos a partir de las normas a favor de los niños la cual se encuentra aceptada y reconocida por todos los estados que forman parte de las naciones unidas.

“El principio del interés superior de los niños y niñas, se regula por primera vez, en la declaración de los derechos del niño del año 1959, establecida como principio, y posteriormente con la dación de la declaración universal de derechos humanos, preocupados por el bienestar del niño, se regula como instrumento jurídico obligatorio en la convención internacional sobre los derechos del niño, el 20 de noviembre del año 1989 en su artículo 3. Que finalmente adoptada y regulada actualmente este principio en el código de los niños y adolescentes en su artículo IX. Del título preliminar.” (Llancari, 2010)

En ese sentido el principio de interés superior del niño fue establecido por primera vez en la declaración de los derechos del niño en 1959 a partir de ese momento se empezó a dar mayor protección al niño; asimismo, la prioridad que se tenía que dar a los niños, niñas y adolescentes ya se encontraba establecido por un ordenamiento jurídico, es decir ya había una normal internacional que les daba cierta prioridad a los niños, naciendo así el derecho del menor. Esta declaración de los derechos del niño posteriormente fue la base y el fundamento para que se deán los demás ordenamientos jurídicos de aplicación internacional que sirvió para que en nuestro país se dé el ordenamiento jurídico que especial para tratar los derechos del niño, lo que hoy conocemos como el código del niño y adolescente en la cual también se encuentra instaurada el principio de interés superior del niño y adolescente.

Asimismo, López (2015), afirma:

“En igual sentido se han pronunciado los pactos internacionales civiles y políticos(art.24.1),el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (art.10.3), la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer(art. 5y16), la convención americana de derechos humanos (art.19), hasta llegar a la convención sobre los derechos del niño (art.3), de los cuales se desprende la obligación de regular internacionalmente el principio de interés superior de los niños y niñas.” (pág. 54)

Es así que después que se dio la convención sobre los derechos del niño fueron surgiendo más normas a favor del niño con carácter internacional, como las que fueron mencionados por el citado autor, permitiendo una vez más reconocer los derechos del niño y darle la importancia que en tiempos pasados no se les dio.

2.3.6.2. Definición

“sostiene que partir del interés superior del menor conlleva englobar dentro de esta categoría general todas aquellas instituciones que, tras cualquier forma o apariencia, pretendan dar respuesta a su efectiva protección, con total independencia de cuál sea la situación personal o familiar que se presente.” (Borras, 1994)

El autor refiere que cuando hablamos de interés superior del niño, debemos entender que se hace referencia a las instituciones jurídicas que tienen por finalidad dar protección a los niños y adolescentes.

“El Interés superior de los niños y niñas es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos de los niños y niñas. El ISN se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña.” (López, 2015)

Se entiende así que el interés superior del niño y adolescente es un principio fundamental y que su aplicación es obligatoria en situaciones donde se encuentren involucrados los niños y adolescentes, para salvaguardar sus derechos de integridad psíquica y física.

El interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de "los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía". En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Torre, 2016)

El interés superior del niño es un derecho subjetivo por cuanto guarda relación con la vulnerabilidad que tienen los menores, desde ese punto las instituciones públicas y privadas deben de atender este interés, dándoles una mayor consideración, es decir dando prioridad a los menores.

(Aguilar, 2008) “afirma:

“el llamado “interés superior del niño” debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de

igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña.” (pág. 230)

El autor considera al interés superior del niño como la prioridad que se les debe otorgar a los menores, es decir los derechos de menor debe de primar sobre los intereses del estado, de la sociedad y de los padres.

“Es un principio que estuvo presente en la Historia del Derecho de Menores porque siempre los jueces han procurado decidir a favor de los derechos de los menores, considerando que no siempre los niños tienen abogado en los procesos que su padres siguen en los tribunales y en los que se ve situaciones que marcan su dinero.” (Meza, 2011)

El autor considera que es un principio que siempre estuvo presente en la historia, por cuanto los jueces siempre trataban de resolver los conflictos a favor de los menores, puesto que los padres muchas veces no contaban con un abogado que los asesore.

2.3.6.3. Funciones

(Llancari, 2010) menciona:

“El interés superior del niño internacionales, es una noción que tiene dos funciones “clásicas” el de controlar y el de encontrar una solución (criterio de control y criterio de solución).” (pág. 80)

El autor refiere que el interés superior del niño tiene dos funciones que es de control y de función.

□ Criterio de Control

“El interés superior del niño sirve para velar a que el ejercicio de derechos y obligaciones respecto de los niños sea correctamente efectuado. Es todo el dominio de la protección de la infancia que esta concernida por este aspecto de control.” (Llancari, 2010)

Como criterio de control, quiere decir que va servir para controlar los derechos y las obligaciones que hay respecto a los menores se cumpla como debe de ser.

□ Criterio de Solución

“En el sentido en el que la noción misma del interés superior del niño. Debe intervenir para ayudar a las personas que deben tomar decisiones hacia los niños a elegir la buena solución. Esta es la que será elegida puesto que es “en el Interés del niño”. (Llancari, 2010)

El criterio de solución, hace referencia a la mejor decisión que se debe de tomar para solucionar conflictos y asuntos donde están involucrados menores.

2.3.6.4. Características

a) Contrariamente a la mayoría de los artículos de la Convención, el art. 3 cf. I no constituye un derecho subjetivo como tal; si no que instituye un principio de interpretación que debe ser utilizado en todas las formas de intervención con respecto a los niños y que confiere una garantía a los niños de que su suerte será examinada conformemente a ese principio de interpretación. (Llancari, 2010)

Es un principio de interpretación que se refiere a que debe ser tomada cada vez que en una situación intervenga un niño.

b) Esta institución impone sin embargo una obligación a los estados: la de tomar en cuenta el interés superior del Estado desde que una decisión oficial debe ser tomada. (Llancari, 2010)

Es un interés superior a los intereses del estado y que debe ser tomada por los estados, es decir es una obligación para los estados.

c) Funda un nuevo estatuto: el niño sujeto de derecho. Esta dependencia confiere a este concepto una dimensión particular, en particular si se le enlaza al principio de no-discriminación y a la obligación de tomar en cuenta la palabra del niño. (Llancari, 2010)

Considera al niño como sujeto de derecho, buscando la no discriminación y la obligación de considerar la palabra niño.

d) El concepto del interés superior del niño es un concepto jurídico indeterminado que debe ser precisado por la práctica y que debería serlo por las reglas de aplicación. (Llancari, 2010)

Es un concepto jurídico que debe de ser aplicado en la práctica.

e) El criterio del interés superior del niño relativo al tiempo y al espacio: al a tiempo ya que el es dependiente de conocimientos científicos sobre la infancia y sobre la preeminencia de una teoría dada en un momento determinado; relativo al espacio, ya que este criterio debería tomar en cuenta las normas validas en un país dado o en una región dada. (Llancari, 2010)

Es relativo al tiempo porque su teoría se da en un momento determinado. Asimismo, es relativo al espacio porque la normatividad se valida en un país determinado.

2.3.6.5. Finalidad

“el ISN tiene como finalidad garantizar el bienestar de todo niño, niña o adolescente, haciendo énfasis en la primacía de su interés sobre cualquier otro. (...), así como el entorno y las perspectivas que puedan converger al interés superior de los niños y niñas y, muy especialmente, los criterios y técnicas que todo juzgador o funcionario público debe esgrimir para garantizar que su resolución lleve consigo los elementos indispensables para viabilizar el ejercicio de un verdadero interés superior de los niños y niñas.” (Lopez, 2015)

La finalidad del principio del interés superior del niño radica en garantizar el bienestar general del niño y adolescente, prevaleciendo el niño sobre cualquier otro interés, es decir hace referencia a la prioridad que se le debe de dar tanto por el juzgado o funcionario, tratando de hacer prevalecer el interés del niño o niña sobre otros intereses.

2.3.6.6. Derecho del Menor

“Es un derecho singular eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarse armónicamente en la convivencia social.” (Mendizabal)

El autor afirma que se trata de un derecho meramente tuitivo que guarda relación directa con la protección del menor, estableciendo que esta protección se da desde la concepción hasta que obtenga la capacidad de obrar.

2.3.6.6.1. Doctrinas Referentes al Menor

- Doctrina de la Situación Irregular

“La doctrina de la situación irregular protege fundamentalmente al niño, para unos desde el mismo momento de la concepción (Perú), para otros desde el mismo momento del nacimiento y cuando tiene figura humana (España), por lo que mencionamos, el Niño es protegido pero como quiera que el niño no es un ser totalmente independiente desde el momento en que es concebido, también se dispensa protección a la madre en la etapa del embarazo, del parto y del post parto, protegiendo además el derecho del niño a ser amamantado por su progenitor.” (Chunga, 2000)

La doctrina de la situación irregular hace referencia a la protección que adquiere el niño, en el Perú esta protección es adquirida desde la concepción, y para otros estados la protección se adquiere a partir del nacimiento del niño. Asimismo, se hace referencia a la protección que se le da a la madre durante la gestación y después de ella.

- Doctrina de la Protección Integral de las Naciones Unidas

“Es aquella que considera al niño como sujeto de derechos, y consecuentemente ha de respetarse los diferentes derechos humanos que tiene toda persona, los derechos específicos que corresponden a esa persona en desarrollo, le reconoce también las libertades, es decir en función del hecho de ser la persona

humana con derechos esta como sujeto en que se le debe reconocer imperativamente tales derechos.” (Chunga, 2000)

La doctrina de protección integral de las Naciones Unidas hace referencia al niño como sujeto de derecho, haciendo mención de que sus derechos deben de ser respetados, asimismo le reconoce las libertades que adquiere por ser considerado un ser humano.

2.3.6.6.2. Autonomía

“Dentro de la gran pirámide jurídica aparece el Derecho de Menores como resultante de la expresión normativa de una experiencia bio- social- económica y cultural de una realidad social vigente. Tiene características que lo individualizan, y si bien es cierto que se afirma que es autónomo, se encierran bajo el mismo matiz diferentes aspectos, teniendo así autonomía legislativa, autonomía didáctica y autonomía jurídica. Esta triple autonomía permite una singular concepción de lo que se ha venido en llamar el nuevo “Derecho de Menores” y ha permitido que algunos autores sostengan que es un derecho excepcional.” (Chunga, 2000)

El derecho del menor es considerado un derecho autónomo por cuanto se refiere que goza de las tres autonomías que son la autonomía didáctica, legislativa y didáctica, es por ello que es considerado un derecho excepcional.

2.3.6.8. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989

“Instrumento que recoge los principios que sustentan la carta de las naciones unidas; conviene en adoptar un régimen de protección especial a la niñez, mereciendo especial mención la reseña que se hace respecto del bagaje de instrumentos anteriormente adoptados por la comunidad internacional, que se consigna en el preámbulo, tales como la declaración de ginebra de 1924 sobre los derechos del niño y la declaración de los derechos del niño; adoptados por la asamblea general y otros instrumentos en que subyace el interés por el bienestar del niño (pacto internacional de derechos civiles, políticos, y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.” (Carbonell, 2010)

La convención sobre los derechos del niño de 1989 viene a ser un instrumento que contiene los principios sobre las cuales se funda la carta de las naciones unidas, en la cual se hace referencia a los derechos del niño la cual sirvió para la realización de los demás instrumentos internacionales que tienen el objetivo de dar protección al niño.

(Carbonell, 2010) afirma

“Cabe mencionar que también se ha tenido en cuenta en la parte final del referido preámbulo, que la protección legal dl niño comienza aun antes del nacimiento y que esta protección se encuentre: principalmente dirigida a medidas referentes a la adopción y colocación de menores en hogares de guarda administración de justicia a menores y protección de la mujer y el niño en situaciones de emergencia o de conflicto armado.” (pág. 62)

El preámbulo establece que la protección de los niños se da desde antes de su nacimiento y que guarda relación directa con la colocación de menores y la adopción, así como también con la justicia que se le administra a los niños, mujeres y menores en situación de emergencia.

2.3.6.8.1. Fundamentos Filosóficos de los Derechos del Niño

□ La Corriente o Escuela Iusnaturalista

“Se fundan en un orden natural preexistente al Estado y la ley y es superior a ellos. Dicho orden presume valores inherentes a la naturaleza humana (dignidad, libertad, igualdad), hacia los cuales debe ordenarse la ley positiva. Por ejemplo, un juez de esta postura iusnaturalista bien podría negarse a aplicar una ley positiva que se oponga a lo que el considere forma parte del orden jurídico natural.” (Carbonell, 2010)

Esta corriente filosófica hace referencia a la naturaleza humana, considerando que la ley o norma positiva debe de ordenarse a la naturaleza humana.

- La corriente Positivista

“En contraposición absoluta al iusnaturalismo, para esta corriente, lo que no aparece establecido en la norma jurídica simplemente no es un derecho, en todo caso será una aspiración un ideal.” (Carbonell, 2010)

Esta corriente considera que solo son derechos aquellos que se encuentran tipificados y establecidos en la norma, y los que no están dentro de la norma los considera como una aspiración o un ideal.

- La corriente Historicista

“Considera que los DD. HH son productos de una determinada época histórica. Mas específicamente, surgen en un determinado contexto de espacio y tiempo.” (Carbonell, 2010)

Esta corriente filosófica considera que los derechos humanos tienen su origen en la historia, considerando el espacio y tiempo para el surgimiento de estos derechos.

- La Corriente Ética o Moral

“La fundamentación ética o axiológica de los derechos Humanos parte de la tesis de que el origen y fundamento de estos derechos nunca pueden ser jurídico.” (Carbonell, 2010)

Esta corriente hace referencia al origen de los derechos humanos considerando que su origen no se encuentra en la norma jurídica.

2.3.6.9. Protección Integral de los Derechos del Niño y Adolescente

“El Perú ratificó la CIDN el 3 agosto de 1990, (...) adoptando la doctrina de la protección Integral de los derechos del niño tanto en el derecho positivo como en la práctica. (...) específicamente en los artículos II y III, se puede afirmar que se encuentra El espíritu de la doctrina de la protección integral, en cuanto reconoce activamente al niño y al adolescente como sujetos plenos de derecho, y, por ende, de deberes a su cargo, de acuerdo a su edad y madurez.” (Carbonell, 2010)

La doctrina integral de los derechos del niño y adolescente fue aceptada por el Perú, en la cual se aceptó que el ordenamiento jurídico peruano considere al niño y adolescente como sujeto de derecho, así como también se estableció los deberes que deberán asumir según su edad.

2.4. Definición de Términos Básicos

2.4.1. Flexibilización de los Principios Procesales en los Procesos de Alimentos

“Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención y consideración.” (Sokolich, 2013)

La flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos, es que el juez de la causa no aplique con rigurosidad los principios procesales que normalmente se suelen aplicar en los demás procesos tanto civiles como penales, puesto que nos encontramos frente a un proceso donde la pretensión principal es un derecho fundamental del menor.

Interés Superior del Niño y Adolescente

“Es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. (...) se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir.” (Lopez, Interes Superior de los Niños y Niñas: Definicion y Contenido, 2015)

Es decir es un principio fundamental que debe ser aplicado en todos los procesos en las que estén de por medio los niños y adolescentes, lo que implica que ante cualquier otras circunstancias, será el interés superior del niño y adolescente que

prevalecerá sobre los demás, por lo cual es de aplicación obligatoria en los procesos donde está de por medio su bienestar tanto físico como psíquico.

Función Tuitiva del Juez

“el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc.; por lo que el juez debe tener una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como ultima ratio. Estos conflictos condicionan al legislador y al juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal; se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el juez de familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos.” (Veramendi, 2010)

La función tuitiva del juez son las facultades que tiene juez de familia de poder aplicar y flexibilizar la estructura de un proceso con la finalidad de evitar mayores conflictos, así como también evitar las ritualidades; es decir, evitar los formalismos que se dan habitualmente en los procesos que solo conlleva a un proceso extenso y tedioso.

Principio de Preclusión

“El proceso se surte mediante una serie de etapas o estancos, concatenados entre sí, de tal manera que uno es presupuesto del siguiente y este, a su vez, del posterior, destinados cada uno a realizar determinados actos procesales; Con fundamento en este aspecto, se configura el principio de la preclusión, según el cual los actos procesales deben realizarse dentro de la etapa u oportunidad señalada por la ley, so pena de que sean ineficaces.” (Colombia, 2010)

Es el principio procesal por el cual se impide volver a una etapa del proceso que ya se desarrolló; es decir, cada acto procesal se debe de actuar en su etapa correspondiente, porque culminada esta, no se podrá volver a realizar.

Principio de Eventualidad

“se entiende por tal la división del proceso en una serie de momentos o periodos fundamentales, en los cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes, de manera que determinados actos deben corresponder a determinado periodo, fuera del cual no pueden ser ejercidos y si se ejecutan no tienen valor. Se puede entender entonces como los términos que tienen las partes para actuar dentro del proceso, los cuales están estipulados por la ley y el código de procedimiento civil.” (Colombia, 2010)

Es el principio procesal que indica que cada acto procesal debe ser realizado en su momento y oportunidad; puesto que, la realización del acto procesal fuera del momento no será considerado como válido.

Derechos de Menor

“Es un derecho singular eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarse armónicamente en la convivencia social.” (Mendizabal)

El autor afirma que se trata de un derecho meramente tuitivo que guarda relación directa con la protección del menor, estableciendo que esta protección se da desde la concepción hasta que obtenga la capacidad de obrar.

La Convención sobre los Derechos del Niño 1989

“Instrumento que recoge los principios que sustentan la carta de las naciones unidas; conviene en adoptar un régimen de protección especial a la niñez, mereciendo especial mención la reseña que se hace respecto del badaje de instrumentos anteriormente adoptados por la comunidad internacional, que se consigna en el preámbulo, tales como la declaración de ginebra de 1924 sobre

los derechos del niño y la declaración de los derechos del niño; adoptados por la asamblea general y otros instrumentos en que subyace el interés por el bienestar del niño (pacto internacional de derechos civiles, políticos, y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.” (Carbonell, 2010)

La convención sobre los derechos del niño de 1989 viene a ser un instrumento que contiene los principios sobre las cuales se funda la carta de las naciones unidas, en la cual se hace referencia a los derechos del niño la cual sirvió para la realización de los demás instrumentos internacionales que tienen el objetivo de dar protección al niño.

Protección integral de los derechos del niño y adolescente

“El Perú ratificó la CIDN EL 3 agosto de 1990, (...) adoptando la doctrina de la protección Integral de los derechos del niño tanto en el derecho positivo como en la práctica. (...) específicamente en los artículos II y III, se puede afirmar que se encuentra El espíritu de la doctrina de la protección integral, en cuanto reconoce activamente al niño y al adolescente como sujetos plenos de derecho, y, por ende, de deberes a su cargo, de acuerdo a su edad y madurez.” (Carbonell, 2010)

La doctrina integral de los derechos del niño y adolescente fue aceptada por el Perú, en la cual se aceptó que el ordenamiento jurídico peruano considere al niño y adolescente como sujeto de derecho, así como también se estableció los deberes que deberán asumir según su edad.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Derechos fundamentales: Son aquellas facultades que –generalmente– gozan de reconocimiento constitucional y que permiten a las personas poder desarrollarse de forma adecuada y digna. Para el objeto de la presente investigación, los derechos fundamentales que son materia de análisis están

relacionados a la adecuada alimentación, educación, recreación, vivienda, salud, integridad y a la familia.

Interés superior del niño: Es aquel principio que determina que la satisfacción de las necesidades del menor debe estar por encima de cualquier interés particular.

Patria potestad: Es el derecho y deber por el cual se debe cuidar del hijo, así como de su patrimonio.

Régimen de visitas: Es el derecho y deber por el cual corresponde tener la presencia física y temporal sobre el menor para lograr la satisfacción de sus necesidades emocionales y psicológicas que le permitan un adecuado desarrollo.

Responsabilidad penal: Es la sujeción que tiene una persona respecto a los actos cometidos y calificados por la autoridad jurisdiccional como delitos, correspondiéndole una sanción o sanciones

CAPITULO III
PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N.º 01: RESPUESTAS DE ENTREVISTADO:
1. ¿De qué manera afecta al menor el incumplimiento de régimen de visitas frente al interés superior del niño?	El padre al encontrarse incumpliendo el régimen de visitas por razones personales a él en sus tiempos, afecta al menor de manera mental porque espera a su padre que le ha prometido y no llega el padre a la visita.
2. ¿De qué manera un padre incumple el régimen de visitas?	El padre incumple por varias causas unas de ellas son, porque la madre de mi hijo no me deja visitarlo y/o porque es mi hijo el que no quiere estar conmigo.
3. ¿Cuáles son los derechos vulnerados fundamentales del niño?	Se puede vulnerar el derecho a la alimentación si el padre que no tiene la tenencia llega a incumplir. Así como el derecho que el niño sea protegido por su padre en darle educación y el padre que no los preste.
4. ¿Qué importancia tiene aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer a los progenitores?	La importancia principal de este régimen de visitas es que los hijos no pierdan relación con el progenitor no custodio y cubrir así sus necesidades emocionales y educativas
5. El incumplimiento del régimen de visitas NO permite mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor. Explique.	No permite la totalidad de aspectos importantes para el desarrollo en un contexto que todo niño tiene derecho, por ausencia del padre en el hogar, aunque costaría más trabajo al padre que tiene la tenencia cubrir esos vacíos que si es posible.
PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N.º 02: RESPUESTAS DE ENTREVISTADO:
1. ¿De qué manera afecta al menor el incumplimiento de régimen de visitas frente al interés superior del niño?	Afectaría en el desarrollo de su personalidad de su menor hijo, Porque haría en parte que pueda ser un hijo con muchas inseguridades.
2. ¿De qué manera un padre incumple el régimen de visitas?	El horario de trabajo no me permite visitar a mis hijos. Mi hijo no se lleva bien con mi nueva pareja.
3. ¿Cuáles son los derechos vulnerados fundamentales del niño?	Las causas pueden ser muchas: la propia voluntad del menor, una posible manipulación por parte de uno de ellos (normalmente el que ostenta la custodia, siendo posible que exista un síndrome de alienación parental) acá se vulnera el derecho a la educación. También el incumplimiento del padre vulnera el hecho de la salud por no estar el padre con su hijo en el momento que lo necesite para que crezcan y se conviertan en adultos sanos.
4. ¿Qué importancia tiene aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer a los progenitores?	Se trata de que los hijos se mantengan con el progenitor que no tiene la custodia, así como con los familiares de este (abuelos, tíos, primos...), los mismos vínculos afectivos que tenían antes de cesar la vida en común de los padres.

5.El incumplimiento del régimen de visitas NO permite mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor. Explique.	Por ausencia del padre a las visitas existen efectos físicos -un desarrollo acelerado en la pubertad de los niños criados sin la presencia del padre- y muchos problemas sociales y fisiológicos.
PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N° 03: RESPUESTAS DE ENTREVISTADO:
1. ¿De qué manera afecta al menor el incumplimiento de régimen de visitas frente al interés superior del niño?	Afectaría en su desarrollo emocional del niño el hecho que el padre no visite a su menor hijo. Puede generar problemas de conducta. Los niños usan para proteger sus más profundos sentimientos de abandono, miedo e infelicidad.
2. ¿De qué manera un padre incumple el régimen de visitas?	Las actividades extraescolares de mi hijo son incompatibles con los días de visita. Mi hijo no acepta la situación actual y no quiere ver a su padre.
3. ¿Cuáles son los derechos vulnerados fundamentales del niño?	El incumplimiento del padre de no visitar a su hijo vulnera sus derechos del niño, por el hecho de no estar con él no conversa con el dónde se hace vulnerable por no contar el menor con decisiones que haya dado seguridad el padre con su educación que le enseñara.
4. ¿Qué importancia tiene aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer a los progenitores?	todos los niños del mundo se criarían en hogares felices con unos padres amorosos, cariñosos, que se sienten cómodos tanto económica como emocionalmente.
5.El incumplimiento del régimen de visitas NO permite mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor. Explique.	Un niño que vive en un hogar sin su padre puede ser más propenso a desarrollar una actitud descuidada, a ser arrogante, desconfiado
PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N.º 04: RESPUESTAS DE ENTREVISTADO:
1. ¿De qué manera afecta al menor el incumplimiento de régimen de visitas frente al interés superior del niño?	El padre que incumple el régimen de visitas con frecuencia genera una afectación de tipo psicológico.
2. ¿De qué manera un padre incumple el régimen de visitas?	Si no me paga la pensión alimenticia, no verá a los niños. No me gusta que mi hijo esté con la nueva pareja de mi ex.
3. ¿Cuáles son los derechos vulnerados fundamentales del niño?	El incumplimiento del padre en el régimen de visitas genera vulneración de los derechos del niño de privarlo de tener recreación y esparcimiento y el derecho de alimentos si dejara el padre de darlos.

4. ¿Qué importancia tiene aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer a los progenitores?	Busca la consolidación de la relación paterno-filial, con el fin de permitir al progenitor no custodio, supervisar, compartir y responsabilizarse de la educación y crianza de sus hijos. Asimismo, es un derecho que tienen los hijos, de poder relacionarse con aquel progenitor, padre o madre, que no ven tan habitualmente o en menor medida.
5.El incumplimiento del régimen de visitas NO permite mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor. Explique.	Un niño que vive en un hogar sin su padre puede ser más propenso a desarrollar una actitud a tener depresión, a ser impulsivo, etc.

PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N.º 01: INTERPRETACIÓN DE RESPUESTA DE ENTREVISTADO:
1. ¿De qué manera afecta al menor el incumplimiento de régimen de visitas frente al interés superior del niño?	La afectación del hijo por no tener la visita de su padre y mas aun cuando promete que va ir a verlo y no llega nunca, genera un maltrato psicológico.
2. ¿De qué manera un padre incumple el régimen de visitas?	Lo incumple cuando es el caso que la madre de mi hijo no me deja visitarlo y/o porque es mi hijo el que no quiere estar conmigo.
3. ¿Cuáles son los derechos vulnerados fundamentales del niño?	Uno de los derechos comunes que se vulneran es el incumplimiento de derecho a los alimentos, también el derecho a la educación persona a persona.
4. ¿Qué importancia tiene aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer a los progenitores?	Es importante porque debe haber constante comunicación de padre a hijo para su buen desarrollo y cubrir su desarrollo emocional y educativas del menor.
5.El incumplimiento del régimen de visitas NO permite mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor. Explique.	Por ausencia del padre a visitar a su hijo separa al fortalecer la integración familiar, emocionales y físicos del menor.
PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N.º 02: INTERPRETACIÓN DE RESPUESTA DE ENTREVISTADO:
1. ¿De qué manera afecta al menor el incumplimiento de régimen de visitas frente al interés superior del niño?	Se afectaría en el desarrollo de su persona del menor. Que pueda tener como efecto ser una persona con muchas inseguridades.
2. ¿De qué manera un padre incumple el régimen de visitas?	Lo incumple por el horario de trabajo que no permitirá visitar a su hijo o porque mi hijo no se lleva bien con

	la nueva pareja del padre que no tiene la tenencia, pero si el régimen de visitas.
3. ¿Cuáles son los derechos vulnerados fundamentales del niño?	Se vulnera el derecho a la educación. También el incumplimiento del padre en la salud, por no estar el padre con su hijo en el momento que lo necesite para que crezcan y se conviertan en adultos sanos
4. ¿Qué importancia tiene aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer a los progenitores?	Es importante el contacto físico entre padre e hijo, así también con la gran familia, abuelos, tíos, primos etc. Los mismos que van a permitir un buen desarrollo.
5.El incumplimiento del régimen de visitas NO permite mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor. Explique.	Si influye en muchos ámbitos sentimentales familiares el incumplimiento de régimen de visitas como el practicas la unión familiar, comunicación personal con sus demás familiares y otros.
PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N.º 03: INTERPRETACIÓN DE RESPUESTA DE ENTREVISTADO:
1. ¿De qué manera afecta al menor el incumplimiento de régimen de visitas frente al interés superior del niño?	Afectaría en su desarrollo emocional del niño el hecho que el padre no visite a su menor hijo. En consecuencia, tendría y es propenso a problemas de conducta
2. ¿De qué manera un padre incumple el régimen de visitas?	Incumple en el caso de las actividades extraescolares con los de su hijo son incompatibles con los días de visita. También cuando el hijo no acepta la situación actual y no quiere ver a su padre.
3. ¿Cuáles son los derechos vulnerados fundamentales del niño?	Se vulnera el derecho a la educación por que no esta en el momento el padre con su hijo para que le enseñe a tomar decisiones.
4. ¿Qué importancia tiene aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer a los progenitores?	Todo niño que se desarrolla al lado de sus padres son más cariñosos se criarían en hogares felices con unos padres amorosos, cariñosos, que se sienten cómodos tanto económica como emocionalmente.
5.El incumplimiento del régimen de visitas NO permite mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor. Explique.	Es importante que los padres cumplan con el régimen de visitas si así fuera un niño que vive en un hogar sin su padre puede ser más propenso a desarrollar una actitud más cuidadosa, empático y confiado.
PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N.º 04: INTERPRETACIÓN DE RESPUESTA DE ENTREVISTADO:
1. ¿De qué manera afecta al menor el incumplimiento de régimen de visitas frente al interés superior del niño?	El padre que incumple el régimen de visitas con frecuencia genera una afectación de tipo psicológico.

2. ¿De qué manera un padre incumple el régimen de visitas?	A veces condiciona a su pareja la madre que tiene la tenencia y le dice al padre de su hija si no pagas la pensión de alimentos no veras a tu hijo o porque no le gusta que su hijo este con la nueva pareja de su ex.
3. ¿Cuáles son los derechos vulnerados fundamentales del niño?	Uno de ellos es la vulneración de los derechos del niño
4. ¿Qué importancia tiene aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer a los progenitores?	Es un derecho que tienen los hijos, de poder relacionarse con aquel progenitor, padre o madre, que no ven tan habitualmente o en menor medida.
5.El incumplimiento del régimen de visitas NO permite mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor. Explique.	Un niño vive en un hogar sin su padre puede ser con problemas emocionales a desarrollar como tener una actitud de depresión a ser impulsivo, etc.

PREGUNTAS:	INTERPRETACIÓN GENERAL:
1. ¿De qué manera afecta al menor el incumplimiento de régimen de visitas frente al interés superior del niño?	El padre que incumple el régimen de visitas con frecuencia genera una afectación de tipo psicológico. En consecuencia, afectaría en su desarrollo emocional de la persona del menor. Que pueda tener como efecto ser una persona con muchas inseguridades es propenso a problemas de conducta.
2. ¿De qué manera un padre incumple el régimen de visitas?	Lo incumple el padre el régimen de visitas cuando es el caso que la madre de su hijo no deja visitarlo y/o porque es mi hijo el que no quiere estar conmigo. Por el horario de trabajo que no permitirá visitar a su hijo o porque el hijo no se lleva bien con la nueva pareja del padre que no tiene la tenencia, pero si el régimen de visitas. Incumple en el caso de las actividades extraescolares con los de su hijo son incompatibles con los días de visita. También cuando el hijo no acepta la situación actual y no quiere ver a su padre. A veces condiciona a su pareja la madre que tiene la tenencia y le dice al padre de su hija si no pagas la pensión de alimentos no veras a tu hijo o porque no le gusta que su hijo este con la nueva pareja de su ex.
3. ¿Cuáles son los derechos vulnerados fundamentales del niño?	Se vulnera el derecho a la educación porque no está en el momento el padre con su hijo para que le enseñe a tomar decisiones.

	<p>También el incumplimiento del padre en la salud, por no estar el padre con su hijo en el momento que esta enfermo, para que crezcan y se conviertan en adultos sanos</p> <p>Uno de los derechos comunes que se vulneran es el incumplimiento de derecho a los alimentos.</p>
<p>4. ¿Qué importancia tiene aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer a los progenitores?</p>	<p>Es un derecho que tienen los hijos, de poder relacionarse con aquel progenitor, padre o madre, que no ven tan habitualmente o en menor medida.</p> <p>Es importante el contacto físico entre padre e hijo, todo niño que se desarrolla. cubre su desarrollo emocional y educativo, cuando se encuentra con sus padres en hogares felices con unos padres amorosos, cariñosos, que se sienten cómodos tanto económica como emocionalmente, así también con la gran familia, abuelos, tíos, primos etc. Los mismos que van a permitir un buen desarrollo.</p>
<p>5.El incumplimiento del régimen de visitas NO permite mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor. Explique.</p>	<p>Un niño que vive en un hogar con ausencia de su padre puede tener problemas psicológicos y emocionales a desarrollar como tener una actitud de depresión a ser impulsivo, etc.</p> <p>Es importante que los padres cumplan con el régimen de visitas si así fuera un niño que vive en un hogar con su padre que si cumple con el régimen de visitas puede ser más propenso a desarrollar una actitud más cuidadosa, empático y confiado.</p>

4.1. Discusión de Resultados

1. Afecta al menor el incumplimiento de régimen de visitas frente al interés superior del niño. Cuando el padre que incumple el régimen de visitas con frecuencia genera una afectación de tipo psicológico. En consecuencia, afectaría en su desarrollo emocional de la persona del menor. Que pueda tener como efecto ser una persona con muchas inseguridades es propenso a problemas de conducta. De acuerdo a lo señalado en la tesis de: Romero, J. (2019) tesis titulada “El incumplimiento del régimen de visitas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia 2016 – 2017, para optar el título profesional de abogado, Universidad Continental. Huancayo 2019, el autor llegó a las siguientes conclusiones: sí estamos frente a un escenario de incumplimiento del régimen de visitas dispuestos judicialmente, entonces se entenderá que existe una resistencia del padre (o madre) a cumplirlo. Frente a dicha resistencia, la ley menciona que deberá actuarse los “apremios de ley” pero también menciona a la variación de la tenencia. Por tanto, frente al incumplimiento (que reiteramos, es una resistencia al mandato judicial), ¿debemos entender que uno de esos “apremios” es la variación? ¿o existen otros? El régimen de visitas es el derecho y deber por el cual el padre no beneficiado con la tenencia puede estar en presencia directa, física y temporal con su hijo para colaborar en su desarrollo emocional y psicológico.

2. El padre incumple el régimen de visitas, cuando es el caso que la madre de su hijo no deja visitarlo y/o porque es mi hijo el que no quiere estar conmigo. Por el horario de trabajo que no permitirá visitar a su hijo o porque el hijo no se lleva bien con la nueva pareja del padre que no tiene la tenencia, pero si el régimen de visitas. Incumple en el caso de las actividades extraescolares con los de su hijo son incompatibles con los días de visita. También cuando el hijo no acepta la situación actual y no quiere ver a su padre. A veces condiciona a su pareja la madre que tiene la tenencia y le dice al padre de su hija si no pagas la pensión de alimentos no veras a tu hijo o porque no le gusta que su hijo este con la nueva pareja de su ex. Tal como señala la tesis de: Romero, J. (2019) tesis titulada “El incumplimiento del régimen de visitas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia 2016 – 2017, para optar el título profesional de abogado, Universidad Continental. Huancayo 2019. Llegando a la siguiente

conclusión: Pueden presentarse casos en los que el régimen de visitas sea incumplido por parte del padre a cuyo favor se dictó. Asimismo, pueden presentarse circunstancias en las que el padre que ostenta la tenencia no permita al otro padre (favorecido con el régimen de visitas) cumplir con el programa dispuesto mediante acuerdo conciliatorio previo o por determinación judicial.

3. Son vulnerados los derechos fundamentales del niño cuando, el derecho a la educación no está en el momento el padre con su hijo para que le enseñe a tomar decisiones. También el incumplimiento del padre en la salud, por no estar el padre con su hijo en el momento que este enfermo, para que crezcan y se conviertan en adultos sanos. Uno de los derechos comunes que se vulneran es el incumplimiento de derecho a los alimentos. De acuerdo a la tesis de Guzmán Ydme, N. (2015) "Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente" Universidad Nacional de San Agustín - Arequipa. (Tesis para optar el título profesional de abogado). La tesista llega a la conclusión de que, la naturaleza jurídica del régimen de visitas conforme nuestra legislación es de un derecho subjetivo familiar que permite la relación o la continuidad de la relación entre padres e hijos, haciendo que ambas partes, padres e hijos, puedan mantener la relaciones familiar en pro del desarrollo integral del menor, y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones. Comentario: La contribución de la tesis radica en que, se debe evaluar si es completamente necesario que el derecho de visitas esté condicionado a cuestiones económicas como el cabal cumplimiento de la pensión alimentaria, se debe organizar concursos de artículos, ensayos o trabajos de investigación de corte jurídico, con la finalidad de profundizar y generar conciencia de que imponiendo dichas condiciones lo que se está haciendo es limitar los derechos de relación de los padres con sus hijos y viceversa, lo que se materializa en el régimen de visitas. A nivel local.

4. Es importante aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer, de poder relacionarse con sus progenitores, padre o madre, que no ven tan habitualmente o en menor medida. Es importante el contacto físico entre padre

e hijo, todo niño que se desarrolla. cubre su desarrollo emocional y educativo, cuando se encuentra con sus padres en hogares felices con unos padres amorosos, cariñosos, que se sienten cómodos tanto económica como emocionalmente, así también con la gran familia, abuelos, tíos, primos etc. Los mismos que van a permitir un buen desarrollo. De acuerdo con la tesis de Zurita García, J. (2016) “El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos”. Universidad Técnica de Ambato - Ecuador. (Tesis para la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador). La presente tesis concluye de la siguiente manera: La tesisista llega a la conclusión de el régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores es de gran importancia, teniendo en consideración la relación existente entre el régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y poder mantener relaciones con ellos, existiendo un vacío legal en dicho país lo que ha hecho que no todos los niños, niñas y adolescentes puedan mantener contacto permanente y regular con ambos progenitores una vez que existió algún tipo de separación entre sus padres. Comentario: La colaboración de la tesisista radica, que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo sesenta y nueve, numeral uno, establece que se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo, es decir la separación entre padres no justifica la ausencia de cualquiera de los progenitores en la vida de su hijo.

5. El incumplimiento del régimen de visitas no permite mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor, Un niño que vive en un hogar con ausencia de su padre puede tener problemas psicológicos y emocionales a desarrollar como tener una actitud de depresión a ser impulsivo, etc. Es importante que los padres cumplan con el régimen de visitas si así fuera un niño que vive en un hogar con su padre que si cumple con el régimen de visitas puede ser más propenso a desarrollar una actitud más cuidadosa, empático y confiado. De acuerdo a la tesis de Cilia María Hernández García, en su tesis titulada: “Proyecto de Código de Procedimientos Familiares para el Estado de San Luis Potosí, Enfocado a la Protección del Bien

Superior de Niñas, Niños y Adolescentes como Garantía de sus Derechos Humanos” México, 2014, para optar el grado Maestra en Derechos Humanos, por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Facultad de Derecho, Facultad de Psicología, Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, arribando a las siguientes conclusiones: Debido a estos constantes cambios en el entorno familiar, y la convivencia que se da en el día a día entre sus miembros, estos se encuentran expuestos a la aparición de conflictos que pueden llevar a la desintegración familiar, por diferentes motivos, siendo necesaria la existencia de un derecho que regule los conflictos familiares. Por lo que el derecho familiar es la materia encargada de realizar esta actividad.

3.4. Conclusiones

PRIMERO: Se determinó la afectación al menor en el incumplimiento de régimen de visitas frente al interés superior del niño, Cuando el padre que incumple el régimen de visitas con frecuencia genera una afectación de tipo psicológico y su desarrollo emocional de la persona del menor, Que pueda tener como efecto ser una persona con muchas inseguridades es propenso a problemas de conducta.

SEGUNDO: Se determinó que son vulnerados los derechos fundamentales del niño cuando se trata del derecho a la educación no está en el momento el padre con su hijo para que le enseñe a tomar decisiones. También el incumplimiento del padre en la salud, por no estar el padre con su hijo en el momento que este enfermo, para que crezcan y se conviertan en adultos sanos Uno de los derechos comunes que se vulneran es el incumplimiento de derecho a los alimentos.

TERCERO: Se determinó la importancia de aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer, de poder relacionarse con sus progenitores, padre o madre, que no ven tan habitualmente o en menor medida. Es importante el contacto físico entre padre e hijo, todo niño que se desarrolla. cubre su desarrollo emocional y educativo, cuando se encuentra con sus padres en hogares felices con unos padres amorosos, cariñosos, que se sienten cómodos tanto económica como emocionalmente, así también con la gran familia, abuelos, tíos, primos etc. Los mismos que van a permitir un buen desarrollo.

Recomendaciones

PRIMERO: Recomiendo el registro de obstructores de vínculos o registro de obstructores de lazos familiares, para que queden asentados aquellos padres que incumplen el régimen de visitas.

SEGUNDO: Recomiendo que exista mayor difusión por parte de las entidades del Estado y puedan concientizar la importancia de los padres el mantener contacto de filiación y patria potestad con sus hijos, a fin que se desarrollen sin ninguna afectación psicológica o sentimental.

TERCERO: Al Poder Legislativo, quienes son los encargados de legislar, crear, modificar normas y leyes, por lo tanto, existe la necesidad se tome en cuenta el proyecto de ley y debiéndose incorporar un artículo al Decreto legislativo N.º 30364, donde se considere como violencia familiar el incumplimiento del régimen de visitas. A fin que se aplique la sanción debida al padre que deja injustificadamente de visitar a su menor hijo.

Fuentes de información

Abanto , J. (2012). Apuntes sobre el Tercer Pleno Casatorio Civil. *Jurisprudencia Civil Comentada*(211).

Aguilar, G. (2008). El Principio del Interes Superior del Niño y La Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6.

Aillon, G. (2013). *Regulacion de las Pensiones Alimenticias en casi de los Alimentante subsidiarios El derecho Patrimonial y el Principio del Interes Superior Niño, Niña y Adolescente*. Ambato: Universidad Regional Autonoma de Los Andes.

Angulo, D. (2011). *La Duracion Excesiva del Juicio, ¿Un problema comun en Latinoamerica?* Universidad de Salamanca.

- Ariano, E. (2011). *Hacia un Proceso Civil Flexible, Críticas a las Preclusiones Rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (Quinto ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Shalom.
- Belluscio, A. (2004). *Manual de Derecho de Familia* (7^o ed., Vol. 2). Buenos Aires, Argentina: Editorial ASTREA.
- Borras, A. (1994). interés del menor como factor de progreso y unificación del Derecho internacional privado. *Revista Jurídica de Cataluña*(4^o).
- Calmon, G. (2008). *Princípios constitucionais de direito de família: guarda compartilhada à luz da lei*. Sao Paulo: Atlas.
- Canales, C. (2014). Patria Potestad, Tenencia y Alimentos. Lima: Gaceta Jurídica.
- Carbonell, F. (2010). *Manual de los Derechos del Niño y Adolescente*. Lima, Peru: Ediciones Jurídicas.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. . Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Carrasco, S. (2010). *Metodología de la Investigación Científica* (2^o ed.). Lima, Peru: San Marcos.
- Chunga, F. (2000). *Derecho de Menores* (4^o ed.). Lima, Peru: Grijley.
- Colombia, U. C. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil* (1^o ed., Vol. 1). Bogota, Colombia: Editorial U.C.C.
- Diniz, M. (2002). *Curso de Derecho Civil Brasileiro* (17^o ed., Vol. 5). Sao Paulo.
- Florit, C. (2014). *Las Pensiones Alimenticias Treinta Años después de la Modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, de 13 de Mayo*. Murcia: Universidad de Murcia.

- Gallegos, Y., & Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia Doctrina, Jurisprudencia y Practica* (1º ed.). Lima, Peru: Juristas Editores.
- Gutierrez, R., & Gonzales, J. (1990). *Metodologia del Trabajo Intelectual* (10º ed.). Mexico: Esfinge.
- Hermoza, J. (2016). *Derecho de familia y aspectos fundamentales de los derechos de los niños y adolescentes en la legislacion peruana* (1º ed.). Lima, Peru: ESIPPEC.
- Hernandez, C. (2014). *Proyecto de Codigo de Procedimientos Familiares para el Estado de San Luis Potosi, Enfocado a la Proteccion del Bien Superior de Niñas, Niños y Adolescente como Garantía de sus Derechos Humanos*. Mexico: Universidad Autonoma de San Luis Potosi.
- Hernandez, R. (2016). *Metodologia de la Investigación* (6º ed.). Mexico: Mc Graw Hill Education.
- Jaramillo, I., & Anzola, S. (2018). *La Batalla por los Alimentos* (1º ed.). Ediciones Uniandes.
- Llancari, S. (2010). El Interes Superior de la Niñez como Principio fundamental en la Convencion sobre los Derechos del Niño y en el Codigo de los Niños y Adolescente. *Decentia et Investigatio*, 12(2).
- Lopez, R. (2015). Interes superior de los niños y niñas: Definicion y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 51-70.
- Lopez, R. (2015). Interes Superior de los Niños y Niñas: Definicion y Contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*.
- Mendizabal, L. (s.f.). *Teoria del Derecho de Menores*. Madrid, España.
- Meza, C. (2011). Interes Superio del Niño. *Docentia el Investigatio*, 13(2).
- Monrroy, J. (1996). *Introduccion al Proceso Civil* (Vol. 1). Lima: Editorial Temis.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Codigo Civil* (4º ed.). Lima, Peru: Moreno S.A.

- Peralta, M. (2016). *Derecho de Familia: Nuevos Retos y Realidades. Estudios Juricos de Aproximacion del Derecho Latinoamericano y Europeo*. Madrid, España: DYKINSON.
- Peru, A. M. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Microjusticia Peru.
- Pitrau, O. (s.f.). Alimentos para los hijos: el camino desde la Convencion de los Derechos del Niño hasta el Proyecto del Codigo Civil y Comercial de la Nacion.
- Ramos, L., & Zavaleta, S. (2015). *El Interes Superior del Niño y Adolescente como pauta tuitiva de los Organos Jurisdiccionales para Flexibilizar Reglas Procesales en Procesos donde se discutan interes de menores, a proposito de la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Ramos, R. (1999). *Derecho de Familia* (2º ed.). Chile: Editorial Juridica de Chile.
- Rodriguez, A., & Perez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*(82), 179-200.
- Sandoval, C. (1996). *La formulación y diseño de los procesos de investigacion social cualitativa*. Bogota: Instituto Colombiano para el fomento de la Educacion Superior.
- Sokolich, M. (2013). La Aplicacion del Principio del Interes Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano. *VOX JURIS*(25).
- Torre, S. (2016). El Interes Superior del Niño. 16.
- Unicef. (2006). *Convencion sobre los Derechos del Niño*. Madrid, España.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia-La nueva teoría institucional y Juridica de la Familia* (1º ed., Vol. 1). Lima, Peru: Gaceta Juridica.
- Veramendi, E. (13 de Mayo de 2010). El Petitorio Implicito en los Procesos de Familia: A proposito del Tercer Pleno Casatotio. *El Peruano*.

Yanes, L. (2016). *El interes superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de ambato*. Quito: Universidad Andina Simon Bolivar.

ANEXOS

Anexo: 1 Matriz de Consistencia

Título: “Incumplimiento del régimen de visitas frente al interés superior del niño, en el distrito judicial de Junín, Provincia de Huancayo, 2019”

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTO	CATEGORIAS / SUBCATEGORIA	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera afecta al menor el incumplimiento de régimen de visitas frente al interés superior del niño en el distrito judicial de Junín, Provincia de Huancayo, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar de qué manera afecta al menor el incumplimiento de régimen de visitas frente al del interés superior del niño, en el distrito judicial de Junín, Provincia de Huancayo, 2019</p>	<p>SUPUESTO GENERAL Afectación del incumplimiento de régimen de visitas frente al interés superior del niño, en el distrito judicial de Junín, Provincia de Huancayo, 2019</p>	<p>CATEGORIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> -Régimen de visitas -Interés superior del niño 	<p>Enfoque: Cualitativa Tipo: Básica Nivel: Descriptivo Diseño de Investigación: Teoría Fundamentada</p>
<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿De qué manera el incumplimiento de un padre en el régimen de visitas vulnera los derechos fundamentales del niño?</p> <p>¿Qué importancia tiene aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer a los progenitores?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Determinar de qué manera el incumplimiento de un padre en el régimen de visitas vulnera los derechos fundamentales del niño</p> <p>Determinar qué importancia tiene aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer a los progenitores</p>	<p>SUPUESTOS ESPECIFICOS</p> <p>El incumplimiento de un padre en el régimen de visitas y su vulneración de los derechos fundamentales del niño</p> <p>Importancia que tiene aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer a los progenitores</p>	<p>SUBCATEGORIAS</p> <p>Derechos fundamentales del niño.</p> <p>Régimen de visitas</p>	<p>Método: Inductivo – Analítico – Observación</p> <p>Población: Abogados especialistas en derecho de familia</p> <p>Muestra: 5 Abogados especialistas en derecho de familia</p> <p>Técnica: La Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de Entrevista</p>



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Profesional de Derecho

Guía de Entrevista sobre: “Incumplimiento del régimen de visitas frente al interés superior del niño, en el distrito judicial de Junín, Provincia de Huancayo, 2019”

6. ¿De qué manera afecta al menor el incumplimiento de régimen de visitas frente al interés superior del niño?
7. ¿De qué manera un padre incumple el régimen de visitas?
8. ¿Cuáles son los derechos vulnerados fundamentales del niño?
9. ¿Qué importancia tiene aplicar el régimen de visitas y el derecho de los niños a conocer a los progenitores?
10. El incumplimiento del régimen de visitas NO permite mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor. Explique.

Anexo 3: Validación del Experto



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Abogado: Yonny Albino Gonzales Oré
- 1.2 Institución donde labora: Poder Judicial
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Entrevista
- 1.4 Autor del instrumento: Angela Katherine Osorio Rivera
- 1.5 Título de la Investigación: "Incumplimiento del régimen de visitas frente al interés superior del niño en el distrito judicial de Junín, Provincia de Huancayo 2019"

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																			X		
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																			X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X		
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			X		
8. COHERENCIA	Entre categorías subcategorías e ítems																			X		
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X		
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																			X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: ES APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85%

LUGAR Y FECHA: Huancayo, 17 de agosto de 2021

Yonny A. Gonzales Oré
ABOGADO
G.A.A. 7681

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 42396161 Teléfono: 961559558

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA
I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Abogado: Rogelio Serafin Zea Pantigoso
- 1.2 Institución donde labora: Poder Judicial
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Entrevista
- 1.4 Autor del instrumento: Angela Katherine Osorio Rivera
- 1.5 Título de la Investigación: "Incumplimiento del régimen de visitas frente al interés superior del niño en el distrito judicial de Junín, Provincia de Huancayo 2019"

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0 5	6 10	11 15	16 20	25 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																			X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																			X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			X	
8. COHERENCIA	Entre categorías subcategorías e ítems																			X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																			X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: ES APLICABLE
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%
LUGAR Y FECHA: Huancayo, 17 de agosto de 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 29600138 Teléfono: 997931454
ABOGADO CON CAA 2928

Anexo: 4 Anteproyecto de Ley

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 Ley que modifica el artículo 8 de la Ley 30364 sobre régimen de visitas en caso de violencia psicológica

La Bachiller en Derecho ANGELA OSORIO de la Universidad Alas Peruanas, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú presenta el siguiente anteproyecto de Ley que modifica el artículo 8 de la Ley 30364 sobre régimen de visitas en caso de violencia psicológica

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen de visitas es un derecho que le corresponde al visitado y al visitante, siendo ejercida de manera rápida y solo por casos excepcionales pueden ser limitados o restringidos; teniendo como finalidad la comunicación entre el menor y sus familiares logrando afecto entre ellos. Dicha conclusión está respaldada por las explicaciones sucesivas.

Como características del régimen de vistas tenemos:

Titularidad compartida. - pues es un derecho que le corresponde tanto al visitado como al visitante (ambos beneficiados), mientras que la persona que tiene la tenencia del menor debe dar las facilidades para su realización. En este caso quien ejerce la tenencia no debe impedir o entorpecer el régimen de visitas ya que dicho derecho favorecerá al menor tanto en su desarrollo personal, físico y psicológico.

Temporalidad y eficacia. - el paso del tiempo es un factor que debilita las relaciones familiares, pues aquellas personas que no se relacionan pierden el afecto y no permiten una integración real y natural. De aquí se desprende que

este derecho debe ser cautelado y ejercida de manera rápida y terminante. Los padres separados deben ser diligentes y actuar de inmediato con sus hijos no dejando de lado la comunicación y sus visitas para que de esta manera se fortalezcan los lazos entre padres e hijos, no dejando que el tiempo borre ese sentimiento.

Indisponible. - por tratarse de un derecho no puede ser cedido ni renunciado a el, pero que por casos especiales pueden ser limitados o restringidos por ley. Se trata de un derecho que no se puede otorgar a otra persona sino únicamente al titular, sin embargo, este derecho puede ser restringido con la finalidad de salvaguardar la integridad del menor.

Amplio. - referidos generalmente a las relaciones humanas, y en especial a la familia, pues este derecho le corresponde a todas las personas que requieran relacionarse con otras personas, para lograr así la consolidación de la familia. La relación más importante que debe fortalecer el menor es con su padre, pero se debe tener presente que el padre del menor tiene familia, que vienen a ser los allegados y todos ellos conforman la familia, estos allegados también tienen derecho de visitar al menor, fortaleciendo aún más los lazos familiares

En el régimen de visitas la finalidad es la relación entre quienes comparten, vínculos personales, sean estrechos o extensos, sean familiares o de vinculación social. En suma, es lograr la debida comunicación con el menor, constituyendo un valioso aporte como es el afecto. Dicha relación es establecida mediante horario, en donde no interfiere horas de estudio, de recreación o de relación con el progenitor con quien vive, prevaleciendo el Interés Superior del Niño, al respecto hay que mencionar que todos los intereses del niño son diferentes, es decir no todos los intereses son iguales, puesto que cada persona es diferente y por tanto cada persona merece un régimen especial.

Objetivo Con el régimen de visitas lo que se persigue es estrechar la relación paterno filial, protegiendo de esta manera los legítimos afectos que derivan de dicha relación, por lo tanto, debe ser establecido contemplando no solo el interés de los padres sino también el de los hijos, de modo que la relación de padre e hijo no se desnaturalice. Para que sea real, efectiva y eficaz esta comunicación,

puede realizarse en el domicilio del menor, así como en el domicilio del padre que no convive con el menor, esto básicamente para cultivar el afecto y estabilizar vínculos familiares, evitando desavenencias y distanciamientos.

Teniendo presente que este derecho no solo se limita al padre, sino que tiene una mayor amplitud, pues es otorgado a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad y la norma lo ha establecido razonablemente así, teniendo presente el interés superior del niño al no quebrar sus vínculos familiares, resultando favorecedor y enriquecedor de la relación padres-hijos a través de un trato fluido, constante y armónico entre todos ellos.

El objetivo principal del régimen de visitas es evitar el distanciamiento entre padre e hijo, haciendo que los lazos familiares se fortalezcan, favoreciendo y enriqueciendo el desarrollo personal del menor.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa pretende dar un marco legal y claro, con la finalidad de que se considere como violencia psicológica al incumplimiento del régimen de visitas por un padre con las responsabilidades que ello conlleva.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, sin irrogar costo alguno al Estado, se fortalecerá la defensa de los derechos que, en este caso es el interés superior del menor respecto al régimen de visitas por parte del integrante “agresor” hacia las víctimas que forman parte del grupo familiar.

FORMULA LEGAL

fórmula legal:

Ley que modifica el artículo 8 de la Ley 30364 sobre régimen de visitas en caso de violencia psicológica

Normativa vigente:

Artículo 8. Tipos de violencia Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

(...)

- a) Violencia psicológica. - Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Normativa modificatoria:

(...)

Artículo 8. Tipos de violencia Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

(...)

- b) Violencia psicológica. - Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. **De carácter objetivo se considera daño psicológico dentro de violencia familiar el incumplimiento del régimen de visitas respecto a un niño u adolescente.**

Lima, 14 de agosto del 2021